UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

"LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL QUE ACTUA POR OTRO O EN REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE UCAYALI"

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

TESISTA: ORISON VALERA DÁVILA

ASESOR: Dra. LAURA BARRIONUEVO TORRES

HUÁNUCO– PERÚ

2019

DEDICATORIA

A la memoria póstuma de mis padres, Juana y Raúl, que bien sembrados sus deseos, se consagra con la presente.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros de la Escuela de Posgrdo, por su infinita dedicación a enseñar a aprender.

El autor.

RESUMEN

Título: “la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los juzgados penales de Ucayali”. **Objetivo:** analizar de qué manera la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica exige o no la regulación del Código Penal**. Metodología:** se llevó a cabo un estudio explicativo con 139 magistrados, fiscales, docentes universitarios y abogados en ejercicio, procedentes de los Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali, 2015. En la recolección de datos se utilizó un formulario de encuesta. Para el análisis inferencial se utilizó la Prueba Chi Cuadrada. **Resultados:** el 59,0% (82) tuvieron una respuesta positiva de que la redacción del Art. 27 del C.P coadyuva a castigar en forma óptima al responsable del hecho del injusto penal del que actúa por otro; 62,6% (87) afirmaron que la dogmática penal acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica; y 59,7% (83) certificaron que la existencia de alto grado de criminalidad por impunidad penal del sujeto que actúa por otro genera consecuencias socio-jurídicas de inseguridad. Estos resultados fueron estadísticamente significativos ($P \leq 0,05$). **Conclusión:** en general, los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio manifestaron respuestas positivas frente a lo tratado.

Palabras claves: Código Penal, artículo 27, Actuar en Lugar de Otro, abogado**.**

ABSTRACT

Title: "The criminal liability of the person acting for another or on behalf of a legal person and its regulation in the penal code in the criminal courts of Ucayali”**. Objective:** Analyze how the criminal responsibility of acting for or on behalf of another legal person or regulation does not require the Penal Code. **Methods:** An explanatory study was conducted with 139 Magistrates, prosecutors, academics and lawyers practicing teachers from the criminal courts of the Judicial District of Ucayali, 2015. The data collection form was used survey was conducted. For the inferential analysis the Chi Square test was used. **Results:** 59.0 % (82) had a positive response from the wording of Article 27 of the CP contributes optimally to punish the responsible for the fact that criminal unjust acts of the other; 62.6 % (87) stated that the criminal dogma accepts the responsible subject that may be made as a criminal penalty when executing criminal conduct on behalf of a legal entity; and 59.7 % (83) certified that the existence of high crime by criminal impunity of the acting subject for another generates socio- legal consequences of insecurity. These results were statistically significant ($P \leq 0.05$). **Conclusions:** In general, judges, prosecutors, academics and lawyers practicing teachers showed positive responses to the treaty.

Keywords: Penal Code, Article 27, Act instead, lawyer.

RESUMO

Título: "A responsabilidade penal da pessoa que age por outra pessoa ou em nome de uma pessoa colectiva e a sua regulação no código penal nos tribunais criminais de Ucayali". **Objetivo:** Analisar de que maneira a responsabilidade criminal de quem age por outra ou em nome de uma entidade legal requer ou não a regulamentação do Código Penal. **Metodologia:** Foi realizado um estudo explicativo com 139 magistrados, promotores, acadêmicos e advogados praticando professores das Varas Criminais da Comarca de Ucayali, 2015. O formulário de coleta de dados foi utilizada pesquisa foi realizada. Para a análise inferencial, foi utilizado o Teste Qui Quadrado. **Resultados:** 59,0% (82) responderam positivamente que a redação do Art. 27 do CP contribui para punir de maneira ótima o responsável pelo ato injusto do criminoso que age por outro; 62,6% (87) afirmaram que a dogmática criminal aceita a pessoa responsável de fato como objeto de sanção penal quando executa conduta criminal em nome de uma pessoa jurídica; e 59,7% (83) certificaram que a existência de um alto grau de criminalidade devido à impunidade penal da pessoa que age sobre o outro gera conseqüências sócio-legais da insegurança. Estes resultados foram estatisticamente significativos ($P \leq 0,05$). **Conclusão:** Em geral, magistrados, promotores, professores universitários e advogados na prática expressaram respostas positivas ao tratado.

Palavras-chave: Código Penal, Artigo 27, Atuando no Lugar do Outro, Advogado.

ÍNDICE

DEDICATORIA ii
AGRADECIMIENTO iii
RESUMEN iv
ABSTRACT v
ÍNDICE vii
INTRODUCCIÓN ix
CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 1
1.1. Fundamentación del problema de investigación 1
1.2. Justificación 9
1.3. Importancia o propósito 10
1.4. Limitaciones 11
1.5. Formulación del problema de investigación 11
1.5.1. Problema general 11
1.5.2. Problemas específicos 11
1.6. Formulación de los objetivos 11
1.6.1. Objetivo general 11
1.6.2. Objetivos específicos 11
1.7. Formulación de la hipótesis 12
1.8. Variables 13
1.9. Operacionalización de variables 13
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 14
2.1. Antecedentes 14
2.2. Bases teóricas 18
2.3. Bases conceptuales 24
2.4. Bases epistemológicas 27
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA 32
3.1. Ámbito 32
3.2. Población 32
3.3. Muestra 32
3.4. Nivel y tipo de estudio 32
3.5. Diseño de investigación 33

3.6. Técnicas e instrumentos 33
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento 34
3.8. Procedimiento 35
3.9. Tabulación 35
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN 36
4.1. Análisis descriptivo 36
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis 49
4.3. Discusión de resultados 52
4.4. Aporte de la investigación 54
CONCLUSIONES 58
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS 59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 60
ANEXOS 65
NOTA BIOGRÁFICA 80

INTRODUCCIÓN

Uno de los pocos aspectos que resalta la exposición de motivos del Código penal peruano de 1991 en la parte referida a la autoría y participación es la (p. 454) inclusión del artículo 27 que regula el instituto jurídico-penal del actuar en lugar de otro. Hasta antes de que entrara en vigencia el Código penal de 1991, no existía una cláusula general que regulase el actuar en lugar de otro en la legislación penal peruana. El Código penal de 1924 contenía, en el mejor de los casos, tipos penales en la parte especial que atribuían directamente la responsabilidad penal a los representantes o administradores de las personas jurídicas. Esto explica por qué a partir de la incorporación del artículo 27 en el Código penal vigente, se han presentado en la doctrina penal nacional estudios dirigidos a precisar el instituto del actuar en lugar de otro y las particularidades de la regulación positiva.

En los últimos años, con el auge de la globalización, el desarrollo económico y tecnológico, la criminalidad económica ha ido en aumento a través de novedosas y variadas modalidades; sin embargo, los clásicos mecanismos de represión penal no han sido suficientes para afrontar claramente dicho problema, debido a las dificultades que genera la imputación de responsabilidad penal en presencia de estructuras jerarquizadas y de división funcional del trabajo dentro de las organizaciones empresariales .

Estas dificultades han generado, incluso, el cuestionamiento de la eficacia de las categorías dogmáticas tradicionales. Así, resulta ilustrativa la opinión de GRACIA MARTÍN (1995), quien sostiene respecto a la criminalidad económica que “(…) la aplicación de los instrumentos dogmáticos de imputación tradicionales tropieza con las dificultades adicionales y superpuestas a las generales de todo instrumento jurídico”.

Ahora bien, uno de los principales problemas de imputación de responsabilidad penal en el ámbito de la criminalidad económica, se deriva de las actuaciones de los órganos de representación empresarial, encaminadas a la comisión de conductas punibles y, particularmente, de delitos especiales. Sobre este último tema (la responsabilidad de los órganos de representación), y en especial cuando se trata de delitos especiales propios, es lo más resaltante en nuestra doctrina y jurisprudencia nacionales, lo que genera

incertidumbre y cuestionamientos respecto a los fundamentos y aplicación de la cláusula del “actuar en lugar de otro”.

La referida cláusula pretende salvar la laguna de punibilidad que se presentaría cuando un representante de una persona jurídica realiza la conducta descrita en un delito especial, a pesar de lo cual no podía ser sancionado por imperio del principio de legalidad, ya que el elemento especial no lo ostentaría el representante, sino la persona jurídica representada (BAJO M, BACIGALUPO; 2001). La persona jurídica, además no podría ser sancionada, toda vez que en virtud del principio *societas delinquere non potest* se impide la atribución de responsabilidad penal a dichos entes legales.

En ese sentido, la investigación que se presenta en este documento tiene como objetivo analizar de qué manera la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica exige o no la regulación del Código Penal en los Juzgados de Ucayali, durante el periodo 2015.

Para ello, el estudio se divide en cinco capítulos. En el primero comprende el problema, la formulación del problema, los objetivos, la hipótesis, las variables, la justificación e importancia, la factibilidad y limitaciones del estudio.

El segundo capítulo se compone por el marco teórico, el cual incluye los antecedentes de investigación, las bases teóricas para el sustento del problema, las definiciones conceptuales y las bases epistémicas.

En el tercer capítulo se expone la metodología de la investigación, la cual está compuesta de las siguientes partes: tipo de estudio, diseño, población y muestra, y las técnicas de recolección y procesamiento y análisis de datos.

El cuarto capítulo lo conforman los resultados de la investigación, presentando los resultados del trabajo de campo con aplicación estadística, mediante distribución de frecuencias y gráficos. Asimismo, se tiene en cuenta la contrastación de las hipótesis mediante el análisis inferencial.

Por último, en el quinto capítulo se presenta la discusión de los resultados. Posteriormente se presentan las conclusiones y las sugerencias. También se incluyen las bibliografías y los anexos.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

En los actuales tiempos en que vivimos se considera que el Derecho penal bajo el esquema vigente resulta muy defectuoso para afrontar con éxito la lucha contra distintos ámbitos, siendo uno de ellos la criminalidad organizada. Esta premisa, es la que fundamentalmente nos lleva a elegir el tema como problema de investigación. Es importante remarcar para nuestro país los innumerables casos de corrupción en todos los ámbitos en nuestra historia reciente.

El por qué elegimos esta problemática, se traduce en que es necesario una reformulación de nuestra dogmática penal, de tal forma que se considera que la criminalidad organizada, y dentro de ella a la económica y a la empresarial, tiene en alerta y amenaza al sistema penal peruano, poniendo asimismo en tela de juicio diversos principios que hasta hace poco no tenían ningún cuestionamiento.

Es más, elegimos y especificamos nuestro tema de investigación puesto que, entre esos puntos, se encuentra el asunto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y hasta estos momentos la doctrina imperante sostiene aún que las sanciones penales deben solo aplicarse a las personas naturales y no a las personas jurídicas, al haber siempre la doctrina especializada elaborado una dogmática pensada solamente para la persona humana. A través de nuestra investigación estaremos demostrando, que esta posición, que resulta ser dominante en países de influencia hispánica como el Perú, en donde se esgrimen los conocidos argumentos de incapacidad de acción, incapacidad de culpabilidad e incapacidad de pena se está superando meridianamente en el contexto mundial.

El aforismo *societas delinquere non potest*, (las personas jurídicas no responden penalmente) predominó hasta hace pocos años en el derecho penal de Europa continental. Después de la intensa discusión

de los años cincuenta, parecía impensable la represión penal de las empresas. Con la aparición de nuevas formas de delito, sobre todo aquellas conocidas como delitos de cuello blanco, se hace necesario un debate nacional recogiendo la experiencia de aquellos países que ya integraron a su normativa la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Es innegable la existencia de la utilización de empresas, asociaciones y otras formas asociativas para la consumación o viabilizarían de actos criminosos.

Según la doctrina mayoritaria, desde siempre se entiende que según el Código Penal sólo las personas físicas pueden ser punibles. Otras personas o entes jurídicos no son susceptibles de ser sometidas al control penal y, por tanto, no pueden tener responsabilidad penal.

En la actualidad el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra relacionado, fundamentalmente, al ámbito de los delitos económicos, es decir, a todas las acciones punibles y las infracciones administrativas que se cometen en el marco de la participación de una persona jurídica en la vida económica y en el tráfico jurídico. En este contexto, resulta de especial importancia la criminalidad de empresa, como suma de todos los delitos que se cometen a partir de una empresa o a través de entidades colectivas.

Por tanto, un hecho punible cometido en el ámbito de una empresa como un grupo de personas organizado por medio de la división del trabajo plantea problemas específicos de imputación jurídico penal debido a la escisión de responsabilidad y acción. Esta realidad plantea dos cuestiones: a) Hasta qué punto y bajo qué condiciones el que actúa realmente como representante puede ser perseguido como tal y b) Hasta qué punto y bajo qué condiciones puede ser responsable penalmente la empresa misma.

El objeto de la presente investigación trata la primera cuestión, es decir, hasta qué punto y bajo qué condiciones el que actúa en nombre de otro o como representante puede resultar penalmente responsable y, en su caso, qué sanciones se les debe aplicar. Dicho en otras palabras, se trata de establecer bajo qué supuestos el que actúa en lugar de otro

y en representación de una empresa puede ser calificado como sujeto activo del Derecho Penal.

Esta situación se presenta en muchos tipos penales conocidos como delitos especiales (últimamente un sector de la doctrina los denomina “delitos de infracción del deber”); por ejemplo, como los delitos tributarios (“deudor tributario”), los de quiebra (“deudor en quiebra”) o los delitos laborales (“empleador”) o muchos delitos económicos referidos al “empresario”, “comerciante”, “gerente”, etc.

Nos preguntamos en esta investigación si en el Perú ¿Es posible tipificar la responsabilidad penal de los responsables de hecho que integran o conforman la persona jurídica? Actualmente, sólo se castiga al responsable de derecho, es decir al gerente, pero no se sanciona a aquellos sujetos que, en la vía de los hechos, directamente concertaron, planificaron, o tomaron la decisión de ejecutar la conducta u obtuvieron el beneficio económico o patrimonial.

De demostrarse que modernamente si es posible sancionar la conducta del responsable de hecho, se estaría delimitando la responsabilidad del sujeto que actúa en representación de otro o en representación de una persona jurídica, siendo así, entonces se debe modificar la norma penal sustantiva.

Por otro lado, esta investigación no solamente apunta a conocer si en nuestra sociedad las normas actuales regulan la problemática planteada sino además a identificar los instrumentos o nuevos mecanismos legales u otros medios que le den protección y garantía a los actos que cumplen las personas que actúan como representantes de personas jurídicas.

Las disposiciones establecidas en el Código Penal tienen un supuesto de la modernidad actual en cuanto a la tutela penal, la cual ha sido adaptada al cambio profundo de valores y a la compleja vida social y económica de nuestro entorno, en cuanto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y otras entidades colectivas que infringen las normas jurídicas, también la importancia que en nuestro país revisten la potestad sancionadora de la administración y las sanciones

administrativas a las que quedan sometidas las personas jurídicas y empresas.

Por ejemplo, Dinamarca y Japón han previsto leyes complementarias al Código Penal, la plena responsabilidad penal de las personas jurídicas y del otro lado, que algunos países como Italia donde se defendía intensamente el principio “societas delinquere nom potest”, han previsto una multa para las personas jurídicas según el modelo del derecho alemán y del derecho de la comunidad europea.

Nuestro Código Penal vigente regula en su art. 27º el actuar por otro o también denominado el actuar en lugar de otro, que es una fórmula implementada por la dogmática penal a fin de extender la punibilidad en los delitos especiales a aquellas personas que no tienen la calidad especial de agente que exige el tipo penal, pero sin embargo realizan la conducta típica y poseen el dominio del hecho. Esta figura surge en el siglo XX en la década del setenta de la mano del art. 50.a) del anterior Código Penal alemán, posteriormente es introducida en el CP español en su art. 15º a través de la reforma de 1983, recogido por nuestro ordenamiento penal de dicho catálogo punitivo.

En sus inicios esta figura fue concebida en su aplicación restringida, destinada únicamente a sancionar los delitos cometidos por los representantes de las personas jurídicas, partiendo de la idea de eliminar las lagunas de impunidad que generaba la tipicidad de determinados delitos, en el que se exigía una calidad especial de sujeto activo en cuyos caracteres no encuadraba el representante. Así por ejemplo, es el caso del Art. 272º del CP. peruano, quien reprime el delito de comercio clandestino de productos, en cuya situación el administrador del negocio o sociedad omite tramitar la autorización, evidentemente quien realiza la conducta típica en el citado ejemplo es el administrador, sin embargo, el representado, es quien tiene la calidad especial de propietario de la mercancía, y comercializador de los productos que requiere el delito, quien por el principio societas delinquere non potest, que instituye la irresponsabilidad penal de las personas jurídicas, por no tener capacidad de acción en el ámbito penal no puede ser pasible de sanción.

Como se puede apreciar el problema era claro, en tanto existía un manto de impunidad para aquellas personas. Siendo la fórmula primigenia de los teóricos alemanes extender la calidad especial de la persona jurídica a su representante por efecto de la representación autorizada, mediante el cual se superaba la calificación típica del sujeto activo, logrando con ello la punibilidad de aquel que tenía el dominio real del hecho.

Sin embargo, dicha figura con el devenir de los años ha sufrido cambios e innovaciones en su contenido y alcance, situación advertida en el art. 14º de la nueva parte general del Código Penal alemán y el art. 31º del Código Penal español de 1995, situación a la cual no podía ser ajena nuestra legislación en ésta materia, más aún si, ya el maestro extinto Peña (1994), observaba algunas deficiencias de nuestra norma “Lo cuestionable de la formulación del actuar por otro establecida en el artículo 27º del Código penal, es que solamente ha restringido sus consecuencias a la representación de la persona jurídica y de la sociedad comercial ; en Sin embargo, dicha figura con el devenir de los años ha sufrido cambios e innovaciones en su contenido y alcance, situación advertida en el art. 14º de la nueva parte general del Código Penal alemán y el art. 31º del Código Penal español de 1995, situación a la cual no podía ser ajena nuestra legislación en ésta materia, más aún si, ya el maestro extinto Peña (1994), observaba algunas deficiencias de nuestra norma “Lo cuestionable de la formulación del actuar por otro establecida en el artículo 27º del Código penal, es que solamente ha restringido sus consecuencias a la representación de la persona jurídica y de la sociedad comercial; en efecto resulta fundada la apreciación de éste penalista nacional toda vez que el citado artículo que norma la figura en análisis solo se refiere excluyentemente a la representación de personas jurídicas y no así a la representación de personas naturales, ante esta necesidad imperiosa de renovar nuestro código penal surge iniciativas de enmienda que se ven materializada cuando mediante Ley Nº 27837 del 04 de octubre del 2002 se crea la Comisión Especial Revisora de Código Penal de 1991, la misma que se encontraba presidida por el congresista Alcides Chamorro Balbín y contaba entre su más destacados

miembros con la presencia del Dr. Luís Alberto Bramont Arias Torres, Dr. Fidel Rojas Vargas, Dr. Robinson Gonzáles Campos, Dr. Dino Carls Caro Coria, y la colaboración de destacados penalistas tal es el caso del Dr. Felipe A. Villavicencio Terreros, Dr. Juan Carlos Portocarrero Zamora, entre otros de igual prestigio y autoridad. Esta Comisión presenta el Anteproyecto de la Ley del Código Penal; en su Parte General el 2004, teniendo como una de sus más fructíferos aportes las modificaciones realizadas al instituto del actuar por otro.

La fórmula del actuar en nombre de otro que propone dicho Anteproyecto, parte de la idea de excluir el requisito formal de la representación asumiendo el criterio material sostenido por Gracia (1985), quien señala que el tipo ha de ampliarse a todo aquel que aunque no reúne las cualidades para ser autor, es decir, la posición social sobre el bien jurídico que es inherente a los autores de esos delitos especiales, lo que quiere decir que el fundamento de actuar por otro no descansa más en la representación como señalaba Bacigalupo (1985), con lo que nuestro Código Penal pretende no sólo incorporar como autores de delitos especiales a los representantes de personas naturales, sino principalmente a toda aquella persona que ejerce una representación de hecho de personas naturales o jurídicas y comete éste tipo de delitos, asimismo, se busca sancionar a los representantes de las personas jurídicas irregulares, corroborando con ello la posición esgrimida que para los autores de la norma la representación propiamente dicha es un requisito formal de carácter civilista que limita los alcances de la figura en cuestión, con lo que se busca sancionar la representación efectiva antes que el formal. Es quizás esta un criterio más justo, pero a nuestro entender significaría forzar la figura de actuar por otro a límites inadecuados que causaría distintos problemas.

En principio, analicemos el primer planteamiento que considera aplicable el actuar en nombre de otro a los representantes de las personas naturales.

Parecería sensato pensar que si un gerente de una sociedad comercial puede cometer un delito desde su cargo utilizando como escudo de impunidad la representación de la persona jurídica asumida,

también lo mismo podría ocurrir en la representación del tutor o curador de un menor o incapaz respectivamente, pero si profundizamos un poco en los tipos de representación de personas naturales nos daremos cuenta que una persona perfectamente capaz puede delegar la representación de un acto de administración que posteriormente devenga en delito, en este supuesto no estaremos ante una falta de capacidad de acción del representado, como si ocurre en las personas jurídicas, por lo que podría ser imputable cuando de las investigaciones resulte responsable del mismo, el representado en cuya razón el representante aparecería como un instrumento dando pie a la autoría mediata o coautoría cuando ha existido concierto previo entre aquellos, como se puede apreciar la casuística penal nos muestra distintas situaciones que harían inoperativo y hasta injusto el actuar por otro en dichas circunstancias, puesto que el representado podría alegar que desconocía al momento de otorgarle el poder, que el hecho desencadenaría en un delito y que el único responsable del mismo es el representante.

Por otra parte, consideramos que el delito más frecuente que se puede presentar por parte de un representante de una persona natural sería en agravio del mismo representando, por lo que no existiría problema alguno en determinar la autoría. Además, hay que tener en cuenta que ésta figura penal es aplicable únicamente en aquellos delitos que no son de propia mano, es decir, que el delito no presuponga una actuación directa y corporal que el autor debe ejecuta por sí mismo sino por el contrario admita una acción indirecta, lo que resulta poco probable tratándose de ambas como personas naturales, dado pues que como ya señalamos se presentaría otras formas de autoría.

Más aún, siendo el caso, que el actuar por otro se crea para superar el inconveniente de los delitos especiales que requiere de sujeto activo cualificado o de características especiales señalados por el tipo penal.

En otro punto, el anteproyecto también se propone superando la redacción del actual art. 27º del CP., con mejor técnica legislativa, al establecer “Es responsable como autor, el que actúa como representante

legal o de hecho (…)", es decir que resulta irrelevante para este punto que la representación del autor del delito sea legal o fáctica, toda vez que como hemos advertido líneas arriba nuestro Código Penal considera como nexo causal de la punibilidad la representación efectiva por encima de una meramente formal, al respecto de ésta posición uno de sus principales detractores es el connotado jurista español Bacigalupo (1985), quien considera que el fundamento de la imputación de la conducta delictiva al que actúa en nombre o representación de otro se basa precisamente en la representación, ello basado en el criterio formal que privilegia la seguridad jurídica.

Este precepto de la norma constituye una postura criminalizadora que tiende a nadar contra la corriente, y digo esto, porque la tendencia del derecho penal actual es minimista, es decir, la descriminalización de tipos penales que pueden ser reparados o resarcidos utilizando los mecanismos de otras ramas del derecho, ello basado en el principio de última ratio de la violencia punitiva del Estado. Por ejemplo, la gestión de negocios, regulada en el art. 1950º del Código Civil peruano, viene a ser una forma fáctica de representación, bajo la perspectiva del renovado actuar por otro, el gestor que cometa un delito en uso de dicha representación de hecho, sería pasible de sanción como autor del mismo, la pregunta nos invade inmediatamente, ¿tendrá el gestor facultad alguna de representación de los bienes del dueño?, es decir, en el supuesto de la omisión de un delito tributario, evasión de impuestos, será atribuible a él, la conducta ilícita, dado que la obligación no le es exigible, por no tener la calidad del propietario, ni tampoco, existe un nexo causal que los vincule con el deber jurídico de proceder a pagar los impuestos. .

Un punto que no debemos olvidar de comentar es la cuestión planteada sobre la aplicación de la figura, en los delitos contra la administración pública, donde los elementos especiales o agravantes del tipo lo posee la entidad pública, en estos casos estamos frente a un representante denominado funcionario público, o lo que se denomina en la doctrina administrativa como persona-órgano, quien por efecto de su cargo adquiere los caracteres subjetivos definitorios del tipo penal, y

únicamente esa persona que ostenta el puesto más alto en la estructura jerárquica de la Institución, es quien tiene los elementos cualificados de agente, pero como es propio por debajo de él se despliega un conjunto de personal como consecuencia de la organización vertical de la entidad, a quien distribuye parte de sus propias atribuciones, de tal forma que son una especie de representantes de la persona-órgano, y que en el supuesto de cometer un delito especial en agravio del Estado, respondería como autores en uso de la técnica del actuar en representación de otro.

Consecuentemente, creemos en que el derecho penal y sus instituciones deben ser renovados, actualizados y reformados a fin de lograr mecanismos más justos en la resolución de las causas penales, pero manteniendo la naturaleza e integridad de cada una de las figuras que componen la parte general de nuestro catálogo penal, lo contrario resultaría en forzar y desnaturalizar el sentido de la norma. No basta pues adaptar nuestro ordenamiento jurídico a los tiempos y vientos por más europeos que ellos resulten, sino que el contexto debe marcarnos la pauta y el rumbo de las enmiendas. Sin ello toda reforma jurídica que emprendamos será tal vez una quimera.

1.2. Justificación

- **Teórica:** el valor teórico generado por los diferentes planteamientos sobre la responsabilidad de quien actúa en lugar de otro es muy significativo; En la actualidad, se observa una tendencia creciente en el Derecho europeo continental a reconocer la responsabilidad penal de la propia persona jurídica; en esa línea, además de la implementación en el Código penal francés de una regla de responsabilidad directa de la propia persona jurídica y la posible futura introducción en el Código penal español de una reforma (Exp. 121/000119) a favor de responsabilizar directamente a la persona jurídica, observamos cómo el Corpus Juriseuropeo destinado a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea muestra en su artículo 13 (antes el artículo 14) una disposición de responsabilidad penal directa de las corporaciones.

Esta situación provoca la necesidad de regulación del Código Penal, en primer lugar, la conveniencia político criminal de responsabilizar directamente a los entes empresariales, y, en un segundo término, determinar si es posible sostener, ya sea a nivel de lege lata o de lege ferenda, la responsabilidad penal de las personas jurídicas o si, por el contrario, la criminalidad de empresa debe enfrentarse a través de fórmulas destinadas al castigo del sujeto individualmente responsable del hecho punible.

- **Práctica:** desde una perspectiva político criminal orientada a la función del Derecho Penal, puede sostenerse que el propósito de proteger bienes jurídicos a través del Derecho Penal se vería mejor logrado de establecerse un sistema legal de imputación directa a la persona jurídica. Esto, por consideraciones de orden cuantitativo y cualitativo provocando la generación de daños materiales y daños inmateriales. El significa una meridiana repercusión práctica en el ámbito del Derecho penal.
- **Metodológica:** la metodología científica empleada en el transcurso del desarrollo de la presente tesis, será de mucha utilidad para los estudiantes de pre y post grado, para así incrementar positivamente el bagaje de conocimientos en la ciencia del Derecho, principalmente en nuestro medio y entorno.

1.3. Importancia o propósito

Contribuirá a sancionar en las futuras decisiones judiciales en forma objetiva y con equidad la responsabilidad penal del que actúa en nombre de otros y en representación de una persona jurídica.

Elevará el nivel académico y la formación de futuros profesionales del Derecho.

Permitirá propender el desarrollo nacional, pues al garantizar los derechos de los que actúan por otro y en representación de personas jurídicas, se coadyuva al bienestar general y la seguridad general e integral; es decir, el logro del bien común que invoca nuestra Carta Magna.

1.4. Limitaciones

Dado que el tema de Investigación es de relevancia jurídica y no existiendo abundantes fuentes bibliográficas, éste aspecto fue la única limitación de la Investigación.

1.5. Formulación del problema de investigación

1.5.1. Problema general

- ¿De qué manera la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica exige la regulación del código penal en los Juzgados penales de Ucayali?

1.5.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la redacción actual del Art. 27° del C. P., coadyuva a sancionar en forma óptima al responsable del hecho del injusto penal?
- ¿En qué medida la dogmática penal admite al responsable del hecho como sujeto pasible de una sanción penal cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica?
- ¿De qué manera la impunidad penal para la conducta típica del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica genera consecuencias socio-jurídicas de inseguridad jurídica?

1.6. Formulación de los objetivos

1.6.1. Objetivo general

- Analizar de qué manera la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica exige o no la regulación del Código Penal en los Juzgados de Ucayali

1.6.2. Objetivos específicos

- Establecer si la actual redacción del art. 27 de C.P coadyuva o no a sancionar en forma óptima al responsable del hecho del injusto penal.

- Conocer en qué medida la dogmática Penal, admite al responsable del hecho como sujeto pasible de una sanción penal, cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica.
- Conocer de qué manera la impunidad para la conducta típica del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, genera consecuencias socio- jurídicas de inseguridad jurídica.

1.7. Formulación de la hipótesis

1.7.1. Hipótesis general:

- **H_i:** La responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, se relaciona con la regulación del Código Penal en los Juzgados de Ucayali.
- **H_o:** La responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, no se relaciona con la regulación del Código Penal en los Juzgados de Ucayali.

1.7.2. Hipótesis específicas:

- **H_{i1}:** La redacción actual del Art. 27 del C.P., coadyuva a castigar en forma óptima, al responsable de hecho del injusto penal.
- **H_{o1}:** La redacción actual del Art. 27 del C.P., no coadyuva a castigar en forma óptima, al responsable de hecho del injusto penal.
- **H_{i2}:** La dogmática penal acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal, cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica.
- **H_{o2}:** La dogmática penal no acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal, cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica.
- **H_{i3}:** La impunidad penal de la conducta típica del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, genera consecuencias socio-jurídicas de inseguridad.

- **H_{o3}:** La impunidad penal de la conducta típica del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, no genera consecuencias socio-jurídicas de inseguridad.

1.8. Variables

- **Variable independiente:** Responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica.

  Indicadores

  - Grado de previsión de la ley penal.
  - Grado de imprevisión de la ley penal Capacidad

- **Variable dependiente:** Regulación del C. P. en los Juzgados de Ucayali

  Indicador

  - Grado de Lesión (lesiona - no lesiona. Denuncias Penales- Expedientes penales – frecuencia de hechos).

1.9. Operacionalización de variables

Variable	Definición operacional	
	Dimensión	**Indicador**
Responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica	Responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica	Grado de previsión de la ley penal. Grado de imprevisión de la ley penal Capacidad
Regulación del C. P. en los Juzgados de Ucayali	Regulación del C. P. en los Juzgados de Ucayali	Grado de Lesión (lesiona - no lesiona. Denuncias Penales- Expedientes penales – frecuencia de hechos).

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

- **Internacionales**

Ramos y Fernandez (1999), que manifiesta que “si persona es todo sujeto jurídico con capacidad jurídica plena, la persona jurídica, al igual que la física, podrá ser sujeto de imputación normativa, destinataria de obligaciones generales de la sociedad y de obligaciones particulares impuestas por vía judicial”. Si bien las actividades de la corporación se manifiestan hacia el exterior a través de los actos humanos de sus órganos, también aquellos son suyos. Nos encontramos, por tanto, con una forma de actividad propia realizada por intermediación de otro y condicionada por la propia estructura corporativa.

Algunos autores estiman que la imputación normativa de efectos jurídicos atribuida al ente corporativo sólo tiene valor en la esfera iusprivatística pero no en la penal. “…A esto hay que responder: a) esta afirmación es válida sólo si se exige del concepto de acción, como se ha visto, una condición propia de las personas físicas; b) no es cierto que la imputación normativa tenga exclusivos efectos en el ámbito privado. También lo tiene en el ámbito administrativo- penal; c) si las personas jurídicas son destinatarias de deberes legales, los pueden cumplir y también transgredir. Si puede concluir un contrato, lo pueden hacer también de forma fraudulenta y con usura”. En conclusión, desde la perspectiva de la capacidad de acción con relevancia jurídico-penal no existen obstáculos insalvables, desde el punto de vista de la teoría del delito, que impidan hacerla extensiva a las personas jurídicas.

Gracia (1995), que sostiene que “… el actuar en lugar de otro no es una consecuencia de la irresponsabilidad penal de la persona jurídica. Una actuación en lugar de otro jurídico-penalmente relevante se produce siempre que un extraneus accede al ejercicio del dominio

social típico y asume la posición de garante típica en los delitos especiales de dominio social y de garante o cuando actúa en provecho del titular del dominio social en los delitos delimitados por tendencias subjetivas egoístas".

En consecuencia se aprecia que el autor descubre que lo característico del actuar en lugar de otro es el acceso a una forma de dominio social típica, claramente perfilada, en algunos delitos especiales o en los delitos con tendencias subjetivas egoístas (supuestos éstos no acabados por la teoría de la disociación), por parte de una persona en la que no se dan los elementos especiales de la autoría o que no actúa con la tendencia subjetiva egoísta exigida por el tipo y que no es titular, por ello, en principio, de esa forma de dominio social. Los delitos especiales que permiten la figura del actuar en lugar de otro son delitos de garante, en que aparecen como tales las personas que ejercen una determinada forma de dominio social y que tienen, por ello, acceso la vulnerabilidad del bien jurídico.

Baciglupo (1985), a través de su obra plantea en forma rigurosa y profunda la revisión del tradicional aforismo *societas delique non potest*. Ante ello, la conveniencia de fundamentar científicamente la posible responsabilidad real de las personas jurídicas se hace más patente cada vez que se diseña la lucha contra la moderna criminalidad económica; una delincuencia que en sus manifestaciones más genuinas se produce a través de empresas o de entidades colectivas como la autora recuerda oportunamente en la introducción de su monografía relativa a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

La doctrina nacional no ha dedicado suficiente interés a la discusión y difusión del tema elegido para nuestra investigación jurídica. Incluso aún no se han realizado estudios desde el punto de vista jurisprudencial. Esta lamentable situación es la que motiva la realización del presente trabajo, cuya finalidad es ofrecer al lector de la presente investigación una visión pormenorizada y crítica del tratamiento que le viene dando nuestra judicatura a la responsabilidad penal del que actúa en representación de una persona jurídica y la

propia responsabilidad de ésta. Sin embargo, hemos podido establecer los aportes de estudiosos como Meini (2000) publica en el Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú un artículo relativo a la Responsabilidad de las Personal Jurídicas, plateado esencialmente : que La categoría del actuar en lugar de otro, puede ser argumentada desde diversos ángulos, pero habrá que ser cautos en reconocer, por un lado cual es el fundamento del precepto del artículo 27º del Código Penal tal cual se encuentra vigente con todos sus defectos y virtudes, y por otro lado cuál es el fundamento que debería tener en caso de que se postule su modificación . En el 2001 este mismo autor publica otro artículo sobre el "Actuar en lugar de otro en el derecho penal peruano. Análisis del Artículo 27 del Código penal, en la Revista Jurídica del Perú en la ciudad de Trujillo, su punto de vista sobre el tema se circunscribe a: que la integración del representante en el círculo de autores idóneos para realizar el delito especial queda justificada al ser el significado de su conducta idéntico (materialmente idéntico desde el punto de vista del contenido del tipo) a la conducta del sujeto descrito por el delito especial, y lo que le permite fundamentar dicha identidad son los elementos materiales que concurren en el sujeto sobre quien recae la imputación (el representante) y no los formales que recaen en el representado

En el año 2005, la abogada Karla Zecenarro (2005), en la Universidad Católica de Lima, publica un valioso artículo sobre "Tendencias Actuales sobre Responsabilidad Penal de las Persona jurídicas a propósito de los convenios internacionales de las Naciones Unidas sobre Delincuencia Organizada y Corrupción, manifestando enfáticamente que:

Vistas las dificultades que viene generando al derecho penal tradicional las nuevas formas de criminalidad de empresa –tanto en plano político criminal como en el dogmático – que se caracterizan por actuaciones colectivas, difusas y complejas, de carácter transnacional, etc., que han puesto en entre dicho la eficacia de los criterios de imputación actualmente existentes, llegando a hablarse incluso de una "crisis del derecho penal tradicional", se han evidenciado algunos

avances en la necesidad de replantear determinadas categorías jurídico-penales hacia nuevas tendencias, por ejemplo, en cuanto a plantear la posibilidad de responsabilizar penalmente a las personas jurídicas.

- **Nacionales:**

Con respecto al tema elegido debo dejar en claro que, a nivel regional, es casi inexistente investigaciones sobre la responsabilidad del que actúa por otro.

Solamente se ha verificado dos artículos plasmados en Revistas Jurídicas de los Colegios de Abogados de Ayacucho y de Junín. Es así que, en el año 2005, se publica el tema intitulado “La nueva perspectiva del Actuar por otro en el anteproyecto del Código Penal peruano, cuyo autor es el abogado ayacuchano Mallma (2005), en él sostiene que : El actuar en lugar de otro, parte de una situación de escisión o de disociación de los elementos del tipo del delito especial referida a los casos en que el hecho es realizado por un sujeto representante, en quien no concurren los elementos especiales que exige el tipo especial propio que sí ocurren en el representado. De este modo, el campo de aplicación de la fórmula del actuar en lugar de otro, en su versión peruana queda reducido a los supuestos de delitos especiales propios en que se produzca una situación de escisión de los elementos especiales entre el representante que es persona natural y el representado que es persona jurídica.

Posteriormente en el año 2010, la abogada Ramírez (2010), en la Revista El Derecho, órgano oficial del Colegio de Abogados de Junín aborda el tema “La Responsabilidad penal de las personas jurídicas, a través del cual precisa que, el que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurran con él, pero si en la representada.

2.2. Bases teóricas

Algunos autores estiman que la imputación normativa de efectos jurídicos atribuida al ente corporativo sólo tiene valor en la esfera iusprivatística pero no en la penal. "…A esto hay que responder: a) esta afirmación es válida sólo si se exige del concepto de acción, como se ha visto, una condición propia de las personas físicas; b) no es cierto que la imputación normativa tenga exclusivos efectos en el ámbito privado. También lo tiene en el ámbito administrativo- penal; c) si las personas jurídicas son destinatarias de deberes legales, los pueden cumplir y también transgredir. Si puede concluir un contrato, lo pueden hacer también de forma fraudulenta y con usura". En conclusión, desde la perspectiva de la capacidad de acción con relevancia jurídico-penal no existen obstáculos insalvables, desde el punto de vista de la teoría del delito, que impidan hacerla extensiva a las personas jurídicas.

La presente base teórica se construyó tomando en cuenta la teorización doctrinaria de determinadas instituciones jurídicas que darán consistencia jurídico-teórica al tema de investigación.

2.2.1. El significado de las actuaciones en lugar de otro como problema jurídico penal:

Según afirma Gracia (1995), el actuar en lugar de otro no es una consecuencia de la irresponsabilidad de penal de la persona jurídica. Una actuación en lugar de otro jurídico-penalmente relevante se produce siempre que un extraneus accede al ejercicio del dominio social típico y asume la posición de garante típica en los delitos especiales de dominio social y de garante, o cuando actúa en provecho del titular del dominio social en los delitos delimitados por tendencias subjetivas egoístas.

Se conoce al respecto que, la impunidad del hecho era consecuencia de este juego de datos: el que ha actuado directamente carece de elementos típicos personales calificativos de la autoría del delito correspondiente y no puede ser castigado porque lo impide el principio de legalidad y sus derivados de tipicidad y prohibición de la analogía contra reo; la persona en lugar de la cual ha actuado este sujeto, en cambio, a pesar de que posee la cualidad especial de la

autoría del delito en cuestión, no ha actuado, o por ser una persona jurídica o un incapaz, faltan en ella los presupuestos de la responsabilidad criminal y tampoco puede ser castigada. Se produce así una laguna de punibilidad.

- Sobre la capacidad delictiva de las personas jurídicas.

En el Derecho penal moderno del continente europeo, a diferencia de lo que sucede en los ordenamientos penales de corte anglosajón, como lo señala Jescheck (1981): “se reconoce la vigencia del principio *societas delinquere non potest, universitas delinquere nequit*”. No es pacífica en la doctrina, sin embargo, la cuestión de que si las personas jurídicas pueden o no ser sujeto activo del delito. Existe desde mucho antes, a este respecto una verdadera polémica que se ha acentuado actualmente. Al ser la responsabilidad penal del que actúa en lugar de otro un tema próximo a la responsabilidad de las personas jurídicas, y tener ambos alguna zona de mutua implicación, es importante remarcar que sólo puede ser sujeto activo del delito la persona humana. La persona jurídica carece, a juicio de Gracia Martín, de capacidad delictiva.

La multitud de teoría sobre la persona jurídica que se han vertido se concentra en la discusión acerca de su realidad o ficción. La persona jurídica es un centro de imputación normativa de derechos y deberes, y sólo en un específico sentido técnico-jurídico se la puede denominar “personas”. A las personas jurídicas, les faltan la conciencia y la voluntad en sentido psicológico, y con eso la capacidad de autodeterminación, facultades humanas que necesariamente han de tomar prestadas a hombres. Sólo son semejantes a la persona natural en cuanto “unidad de eficacia”; en cuanto facto activo en el acaecer social. En virtud de esa semejanza pueden, al igual que un ser humano constituirse en sujeto de derechos y deberes, sin que tengamos que fingir, por eso que son hombres.

Cuando hablamos de “persona jurídica” significamos ante todo y primordialmente, un concepto técnico-jurídico. En este especificó sentido conceptual, son jurídicas todas las personas, también las físicas, pues aludimos con ese concepto a una subjetividad jurídico-

positiva de la que emana la capacidad, atribuida normativamente, para ser titular de derechos y deberes. Dicha titularidad puede ostentarla, sin embargo, tanto una persona física cuando un ente con sustrato social (persona jurídica), y, aún determinados entes con sustrato patrimonial (así entidades sin personería jurídica a efectos tributarios).

Persona, en sentido jurídico es, pues, “todo sujeto jurídico con capacidad jurídica plena” En este sentido, la persona no es más que un centro de imputación normativa de efectos jurídicos, normalmente, derecho y deberes. No debe ser entendía aquí la imputación, sin embargo, en el sentido de la imputabilidad como presupuesto del reproche de culpabilidad jurídico-penal, ni tampoco en el sentido de la moderna teoría de la imputación objetiva de resultados, sino como actos de agregación o atribución normativa de efectos jurídicos al sujeto de la imputación con independencia de quien sea el sujeto de la acción.

2.2.2. El actuar en lugar de otro entendido como responsabilidad penal por el hecho de otro:

El moderno Derecho penal, a diferencia de lo que sucede en otros sectores del ordenamiento jurídico, singularmente en algunas partes del derecho civil, la responsabilidad es inderogablemente personal, es decir, es siempre responsabilidad por el hecho propio. Sujeto de la imputación penal, como se señala, es sólo el hombre si en la medida en que actúa responsablemente. La figura de la responsabilidad penal del que actúa en lugar de otro debe ajustarse, pues, ineludiblemente, sea cual sea la estructura jurídica que se le dé, a principios de personalidad de la responsabilidad penal. Una responsabilidad criminal por el hecho de otro, no puede tener cabida en el derecho penal de un estado de derecho democrático.

En Derecho penal no cabe la responsabilidad por el hecho ajeno. Incluso la responsabilidad objetiva, que es actualmente residual o de vestigio debe excluirse hasta su total desaparición se basa siempre en el hecho propio, a diferencia de la estructura que adopta en el Derecho civil. No debe olvidarse la importantísima cuestión de que con la construcción de una figura de responsabilidad criminal para

actuar en lugar de otro se persigue un fin político criminal claro y ajustado en todo momento y sin excepción a los principios básicos del Derecho penal, a saber, sancionar penalmente conductas propias que desde un punto de vista valorativo aparecen dignas y necesitadas de pena. Para ello debe procederse a la elaboración de los instrumentos técnicos adecuado sin tener, por ello, que revisar ni pasar por alto las categorías dogmáticas conquistadas.

2.2.3. La descripción formal de la actuación en lugar de otro por la doctrina mayoritaria:

La doctrina mayoritaria destaca del supuesto de las actuaciones en lugar de otro, la formal disociación de los elementos del tipo entre las personas del representante y del representado. Esta fórmula de la disociación es la que ha echado raíces en las fórmulas legales de las actuaciones en lugar de otro.

Una persona realiza materialmente una acción que lesiona o pone en peligro el resultado que se inscribe en el ámbito de protección de la norma. Sin embargo, esta persona carece de ciertos elementos típicos y su comportamiento no puede ser subsumido en el tipo, a pesar de que aparece digno de la pena desde el punto de vista de lo injusto material. Esos elementos típicos que faltan en el ejecutor material concurren en otro sujeto con el que aquel se encuentra en una relación representativa. Es decir, el sujeto inidóneo. Como quien quiera que los elementos del tipo de lo injusto se repartan entre ambos sujetos, nadie puede ser penado.

2.2.4. Exclusión de los delitos en los que no puede verificarse una actuación en lugar de otro con relevancia jurídico-penal:

Es un eufemismo hablar en Derecho penal de la comisión de delitos en nombre, interés o representación de otros. Al no admitirse en Derecho Penal el instituto técnico-jurídico de la representación, en el sentido ya antes descrito de imputación de efectos jurídicos a un sujeto distinto del de la acción, no será posible la comisión de delitos en nombre, interés o representación de otros.

En los supuestos de actuaciones en lugar de otro en sentido jurídico-penal, el sujeto que actúa y realiza los actos objetivos

materiales constitutivos de un tipo penal es, generalmente, el órgano de una persona jurídica o el representante legal o voluntario de aquella o de una persona física. De un modo más general, puede decirse que el que actúa es una persona que está investigada del poder de actuar en una determinada esfera de la actividad social. Como dice BRUNS, "… al referirse a las relaciones internas entre las personas jurídicas y su órgano, al representante legal se le puede calificar de alter ego, de duplex persona del representado; siempre permanece, sin embargo, como un sujeto de derecho independiente distinto de la persona jurídica a la que él sólo representa". Este pensamiento válido para cualquier tipo de relación representativa, se constata en el Derecho positivo mediante la comprobación de la existencia de normas que regulan las relaciones internas entre representante y representado en cuanto sujetos de derecho independientes uno del otro, relaciones que incluso, encuentran protección en los tipos penales. No constituyen, en consecuencia, tampoco actuaciones en lugar de otro en sentido jurídico-penal las acciones delictivas que una persona ejecuta contra su representado, es decir, que lesiona bienes jurídicos cuyo portador es su propio representado. La cualidad de representante, incluso, puede dar lugar a una calificación de su conducta distinta de la que tendría de no serlo. Así, por ejemplo, el comitente que ha recibido tela del comisionista para su venta, es frente a este autor del delito de apropiación indebida si se queda con el producto de la venta o con las telas y no de hurto, y esto precisamente se debe al título que ostenta.

2.2.5. Las sanciones aplicables a las personas jurídicas:

La dificultad por compatibilizar las categorías dogmática de la acción y fundamentalmente, de la culpabilidad para la aplicación de una sanción de carácter penal a las personas jurídicas, dio lugar, a que gran parte de la doctrina propusiera solucionar las dificultades planteadas derivando el tema a la aplicación de sanciones administrativas, sosteniendo fundamentalmente que en dicho marco jurídico se evitarían los problemas relativos a la capacidad de acción y de culpabilidad de las personas jurídicas.

Con frecuencia la doctrina penal ha intentado derivar la cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, al ámbito del derecho administrativo. En este sentido hay quienes han afirmado: “que se debe admitir si más cuestión el principio de societas delinquere no potest y que la discusión se debe basar en decidir la conveniencia de utilización de sanciones administrativa, penas o medidas de seguridad” (BAJO, 1994). La consecuencia jurídica dependerá siempre de la decisión que se tome respecto a la cuestión de si es posible responsabilizar a las personas jurídicas, es decir, de la idea del sujeto.

Uno de los medios utilizados para el control de las conductas delictivas de las personas jurídicas relacionadas con su actividad empresarial son las sanciones administrativas. Estas tendrían frente a la sanción penal la ventaja no sólo de aportar la necesaria eficacia preventiva, sino especialmente la posibilidad de salvar las dificultades presentadas por el principio de culpabilidad y de personalidad de las penas. La sanción administrativa sería una solución adecuada si fuera posible demostrar que el ilícito administrativo tiene naturaleza distinta del penal o, al menos que las exigencias de este no rigen respecto de aquél.

Por una parte, se afirma que resulta innecesario recurrir a la sanción penal para luchar contra la criminalidad de las personas jurídicas, porque el efecto preventivo general se logra mejor incriminando a su representante e imponiendo a la persona jurídica altas multas de carácter administrativo. Sin embargo, este argumento no tiene en cuenta la frecuente impunidad que resulta en la actualidad como consecuencia de las despersonalizaciones en la toma de decisión que existe en las empresas. Los criterios de división y de delegación del trabajo que rigen la organización de las empresas dificultan considerablemente la imputación de hechos a una persona determinada para detectar y probar responsabilidades, lo que se convierte en una de las mayores causas de impunidad.

2.3. Bases conceptuales

- **Acción Penal:** Es el poder jurídico de iniciar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de Derecho Penal, al mismo tiempo que el conjunto de trámites destinadas al progreso de la causa hacia la obtención de una sentencia. (Bramont Arias, 1997).
- **Pena:** La pena es un mal con el que amenaza el Derecho Penal para el caso de que se realice una conducta considerable como delito.

  Constituye, por tanto, el castigo legal establecido para las infracciones previstas en el Código, estimándose que así se establece la armonía quebrada por la infracción y regenerar al sujeto que cometió el ilícito.

  Según nuestro ordenamiento penal vigente, las clases de penas aplicables son:

  - Privativa de libertad: Temporal o de cadena perpetua.
  - Restrictivas de Libertad: La expatriación (nacionales) y expulsión del país (extranjeros).
  - Limitativas de Derechos: Prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación. (BUSTOS RAMÍREZ, Juan – 1993).
- **Capacidad de acción de las personas jurídicas:** Actualmente, tanto la doctrina mayoritaria como la jurisprudencia, entiende que las personas jurídicas no son capaces de actuar. (CABANELLAS GUILLERMO – 1962).
- **Concepto valido de acción:** Es el comportamiento humano voluntario o ejercicio de la voluntad en sentido psicológico, y consecuentemente, también defiende un concepto de culpabilidad basado sobre fundamentos bío-psicológicos. (CUBAS VILLANUEVA, Víctor – 1998).
- **SUJETO CON CAPACIDAD DE ACCIÓN:** El Derecho penal actual establece que el único sujeto con capacidad de acción es el individuo. Sin embargo, la constitución psicológica del individuo

relevante para el Derecho penal no es una cuestión que se encuentra predeterminada.

Tanto para el concepto causal de acción como para el concepto final de acción lo esencial es el acto de voluntad.

La acción no depende en dichas concepciones teóricas de cómo se ha producido la formación de voluntad; la dirigibilidad de la voluntad carece de toda influencia respecto del concepto de acción. (DEL VALLE RENDRICHA, Luis -1964)

- **Capacidad de culpabilidad de la persona jurídica:** Las exigencias de la culpabilidad, concebida como un reproche ético social por no haber actuado conforme a derecho a pesar de tener la capacidad para hacerlo, es incompatible con la naturaleza misma de las personas jurídicas. Según gran parte de la doctrina existe una negación absoluta para poder trasladar la categoría de la culpabilidad a las personas jurídicas. (BACIGALUPO SAGGESE, Silvina – 1998)
- **La aplicación de sanciones de carácter criminal a las personas jurídicas:** La aplicación de sanciones de carácter criminal a las personas jurídicas pueden tener lugar, según el estado de la discusión doctrinal actual, de dos formas: bien, mediante la legitimación de una acción a la persona jurídica en un estado de necesidad de prevención y en un estado de necesidad del bien jurídico, siempre y cuando o sea posible imputar la acción de un autor individual; o bien, suprimiendo también la exigencia de medidas de seguridad basadas en la fundamentación de las mismas, es decir orientadas en criterios de prevención general. (BUSTOS RAMÍREZ, Juan – 2000).
- **Responsabilidad penal del órgano:** La responsabilidad penal de los órganos que actúan en nombre o en interés de la persona jurídica no es más que una parte de un problema más general e igualmente importante. La responsabilidad de todos aquellos representantes legales o voluntarios de personas naturales o jurídicas. (CARO CORIA, Carlos – 2002).

- **Actuar en nombre de otro:** Actualmente se incluye en el concepto de representación tanto la directa como la indirecta. Un actuar representativo puede referirse, así, tanto a un agere nomine proprio como a un agere nomine alieno. En general, aunque no siempre, la actuación en nombre propio, a diferencia de la actuación en nombre ajeno, tiene la virtualidad de producir los efectos jurídicos del negocio directamente en la esfera jurídica de la persona que actúa, mientras que la actuación en nombre de otro produce efectos jurídicos directamente en la esfera jurídica ajena. Al Derecho penal le interesa en primer término cual es el valor o desvalor de la acción de un sujeto que ha actuado directamente o a través de un instrumento y cuál es el resultado producido por dicha acción. (De Toledo Y Ubieto, Emilio Octavio – 1984) La actuación en nombre de otro se corresponde con la representación directa. La representación en general, tanto la directa como la indirecta, sin embargo, queda fuera siempre sin excepción de las estructuras típicas del Derecho penal. (GRACIA MARTÍN, Luis – 1985) Las expresiones "actuación en nombre o en representación" de otro son similares si bien la última es más amplia por lo que las consideraciones sobre la segunda expresión son válidas también para la de "actuación en nombre de otro".
- **Actuar en representación de otro:** Se afirma que el Derecho penal no acoge en sus estructuras típicas el instituto técnico-jurídico de la representación. En consecuencia, no es posible afirmar que puedan cometerse delitos en representación de otros. Dicha expresión no puede conservarse más que como un eufemismo. (MEINE MÉNDEZ, Iván Fabio – 2004).
- **Actuar en interés de otro:** La tendencia subjetiva "actuar en interés del representado" no es, elemento esencial típico de las actuaciones en lugar de otro. La realización de una acción cuya tipicidad depende de la concurrencia en el autor de un elemento especial de la autoría, por un sujeto que actúa en lugar de otro, pero en interés propio debe quedar comprendida por el concepto y la cláusula de las actuaciones en lugar de otro. La tendencia subjetiva

de realizar la acción típica en beneficio o interés del sujeto en cuyo lugar se actúa es esencial únicamente en el ámbito de los llamados delitos delimitados por una tendencia interior egoísta, por definición. (VIDAL ANDREU, Guillermo – 1984)

- **Del actuar por otro:** "Es responsable como autor, el que actúa como representante legal o de hecho de una persona jurídica, regular o irregular, entidad pública, o en representación de una persona natural y realiza el tipo legal de un delito o falta, aunque los elementos especiales que fundamentan o agravan la pena, no concurra en él, pero si en quien representa". (Anteproyecto de la Ley del Código Penal; Parte General, Fondo Editorial del Congreso del Perú, Lima, 2004).

2.4. Bases epistemológicas

El concepto constructivista de culpabilidad adquiere esta denominación del hecho de estar basado en el constructivismo operativo, corriente epistemológica de la teoría de los sistemas sociales autopoiéticos. Esta teoría que, como bien es sabido, no cuenta con excesivos partidarios en el ámbito del Derecho penal tradicional, parece haber encontrado cierto acomodo en el ámbito del Derecho penal empresarial, de tal manera que son varios los autores que, explícita o implícitamente, se remiten a ella en la fundamentación de sus posiciones. Probablemente, la diferencia entre la mayoría de dichos planteamientos y el aquí defendido es que en éste se pretenden asumir todas las consecuencias, tanto epistemológicas como de aplicación a otros sistemas sociales, que dicha teoría social conlleva. Lo relevante a estos efectos es que, desde esta perspectiva, tanto la organización empresarial como el ser humano, como también el Derecho, se consideran sistemas autopoiéticos – autoproducidos –, eso sí, con diferentes modos de reproducción autopoiética.

Centrando la atención en el sistema organizativo empresarial, éste – al igual que el ser humano – comienza a desarrollar con el tiempo una complejidad interna que deviene en una capacidad de auto organización, autodeterminación y auto conducción tal, que resulta

lógico – y necesario – atribuir a la empresa cierta competencia sobre su ámbito de organización. Desde una perspectiva tradicional del delito puede afirmarse que la capacidad de acción se ve así sustituida por una capacidad de organización, de tal manera que, si bien resulta complicado afirmar que una empresa actúa por sí misma, dichas dificultades desaparecen considerablemente cuando se sostiene que, llegado un determinado nivel de complejidad interna, la empresa comienza a organizarse a sí misma, a autoorganizarse.

Como consecuencia de esta situación no resulta extraño que las organizaciones empresariales hayan empezado a participar en la vida social y jurídica de manera significativa. Tanto es así, que bien podría afirmarse que desempeñan un rol absolutamente decisivo en la configuración de la identidad de la sociedad moderna. A partir de dicha constatación se puede construir un concepto de culpabilidad empresarial que, si bien no sea idéntico al concepto de culpabilidad individual, sí que resulte funcionalmente equivalente. Es decir, culpabilidad empresarial y culpabilidad individual no son iguales, pero sí funcionalmente equivalentes. En concreto, el concepto constructivista de culpabilidad empresarial se basa en tres equivalentes funcionales que se corresponden con los tres pilares del concepto de culpabilidad individual: la fidelidad al Derecho como condición para la vigencia de la norma, el sinalagma básico del Derecho penal y, por último, la capacidad de cuestionar la vigencia de la norma.

El primer equivalente funcional se fundamenta en el hecho de que, en la sociedad moderna, la vigencia de determinadas normas depende en gran medida de la creación y mantenimiento de una cultura empresarial de fidelidad al Derecho. Así, el modelo descentralizado de organización social que surgió en el ámbito individual con motivo de la “desmitificación del mundo” (WEBER, 1968), ha tenido lugar en el ámbito empresarial a lo largo del siglo XX gracias, entre otras cosas, a la “desmitificación del Estado” (WILLKE, 1983). De esta manera nace el conocido fenómeno de la autorregulación empresarial como un reflejo de la incapacidad estatal para controlar ciertos riesgos característicos de la sociedad post-industrial moderna. Ello ha

provocado que dicho control y gestión de riesgos se haya descentralizado hacia unas organizaciones empresariales que, en virtud de su tamaño y complejidad interna, no admiten una regulación – intervención – directa estatal externa, sino que, como mucho, puede aspirarse a un control del contexto (Kontextsteuerung) característico del Derecho reflexivo. A la vista de esta situación resulta necesario y adecuado imponer a dichas organizaciones empresariales la obligación primordial que afecta a toda persona jurídico-penal: la obligación de fidelidad al Derecho, lo cual se concreta en la institucionalización de una cultura empresarial de fidelidad al Derecho. El reconocimiento de una esfera de autonomía a la empresa con la consiguiente obligación de fidelidad al Derecho provoca, al igual que lo hizo en el individuo, el nacimiento del ciudadano (corporativo) fiel al Derecho. Por tanto, el rol que garantiza el Derecho penal (empresarial) es el del rol del ciudadano (corporativo) fiel al Derecho y, en consecuencia, la no institucionalización de esa cultura empresarial de fidelidad al Derecho constituye el quebrantamiento del rol del ciudadano (corporativo) fiel al Derecho; es decir, la manifestación de la culpabilidad jurídico-penal empresarial.

El nacimiento de rol del ciudadano corporativo fiel al Derecho conlleva el reconocimiento de un mínimo de igualdad a las empresas. Ahí radica el segundo equivalente funcional que, de esta manera, consiste en el establecimiento del sinalagma fundamental del Derecho penal (empresarial): libertad de autoorganización (empresarial) vs responsabilidad por las consecuencias (de la actividad empresarial). Expresado con las palabras de Schünemann: “la legitimación de las sanciones económicas a la asociación puede verse en la autonomía de la asociación, a la cual el Derecho le adscribe fundamentalmente una libertad a la organización propia que, sin embargo, tiene como reverso tener que ser responsable por los resultados negativos de esa libertad”. La institución negativa del nenimen laedere empresarial encuentra su anclaje constitucional, en de opinión de varios autores, en la libertad de empresa, y lleva aparejado la obligación, al igual que en el individuo, de mantener el ámbito de organización (empresarial) propio dentro de

los márgenes del riesgo permitido. De esta manera se acentúa la autorresponsabilidad empresarial, que con Heine puede formularse como un imperativo categórico: toda empresa debe comportarse (organizarse) autorresponsablemente de tal manera que nadie resulte dañado – es decir, que el riesgo permanezca dentro del ámbito empresarial. La empresa pasa de ser un mero actor económico basado en la lógica racional de los costes/beneficios a convertirse en una persona jurídico-penal orientada por el esquema derechos/deberes; es decir, se constituye como un verdadero ciudadano fiel al Derecho.

Precisamente ese status de ciudadanía conforma el tercer equivalente funcional. Así, resulta fundamental para la dimensión material de la culpabilidad jurídico-penal la posibilidad de poder participar en la producción común de sentido; es decir, el principio de culpabilidad garantiza que la persona "es competente para intervenir en asuntos públicos". Sin embargo, ¿cómo participa la empresa en la producción común de sentido? ¿Cómo interviene en los asuntos públicos? El punto de partida viene dado por una determinada interpretación de la libertad de expresión reconocida constitucionalmente a las personas jurídicas. En este sentido, lo relevante a estos efectos no es tanto el reconocimiento en sí, sino el contenido y significado de dicha libertad. En este sentido resultan especialmente relevantes las consideraciones de LAWRENCE FRIEDMAN (2000), quien trae a colación la sentencia de la Corte Suprema estadounidense First National Bank of Boston vs. Belloti. Así, en relación con la libertad de expresión de expresión reconocida a las corporaciones, dicha Corte declaró expresamente que se trataba de "la expresión o discurso que resulta indispensable para la toma de decisiones en la democracia, y ello no es menos cierto por el hecho de que la expresión provenga de una corporación en lugar de un individuo". De esta manera se viene entendiendo que, si bien una corporación como tal no puede votar, sí que se le reconoce el derecho a participar en lo que realmente cuenta en democracia: el debate entre los ciudadanos. En definitiva, a las corporaciones, al igual que a los individuos, se les reconoce un derecho a participar en el proceso de

creación y definición de las normas sociales. Dicho proceso no viene marcado por el derecho de voto sino principalmente por la libertad de expresar juicios en el discurso público sobre las normas sociales, contribuyendo así a la conformación de las mismas.

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

3.1. Ámbito

La investigación fue delimitada dentro del espacio geográfico de la jurisdicción de los Juzgados Penales de la República, tomando como unidades de análisis los Tribunales Penales del Distrito Judicial de Ucayali, conformado por las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purus (Departamento de Ucayali) y provincia de Puerto Inca (Departamento de Huánuco).

3.2. Población

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes, los que hacen un total de 585:

Personas: 16 Magistrados (Jueces penales – se incluyen los Vocales – primera y segunda sala penal), 69 Fiscales Provinciales y Superiores, 100 Docentes Universitarios y 400 Abogados en ejercicio.

3.3. Muestra

La muestra fue elegida de acuerdo al tipo de muestreo no probabilístico, a elección del investigador, la totalidad de la población de magistrados por ser pequeña la muestra es la misma de 16 Magistrados (Jueces – Vocales), 19 Fiscales Provinciales y Superiores, 44 Docentes Universitarios y 60 Abogados en ejercicio, quienes por su especialización tienen conocimiento sobre el tema. Siendo un total de 139 como muestra.

3.4. Nivel y tipo de estudio

3.4.1. Nivel de investigación

Descriptivo, en tanto; describe las partes y rasgos esenciales de fenómenos facticos o formales del derecho, y permite conocer las

situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.

3.4.2. Tipo de investigación:

Según el tiempo de estudio fue prospectivo, porque los datos fueron recolectados de una fuente primaria y el estudio se realizó en tiempo presente. Según participación del investigador fue observacional, porque no se manipuló ninguna de las variables de estudio, sino que fueron observados tal como sucedieron. Según la cantidad de medición de las variables fue transversal, porque el instrumento se aplicó en un solo momento y las variables fueron medidas solo una vez. Según la cantidad de Variables a estudiar fue Analítico, porque debido a que se empleó el análisis bivariado.

3.5. Diseño de investigación

Para efecto de la investigación se consideró el diseño descriptivo correlacional, como se muestra a continuación:

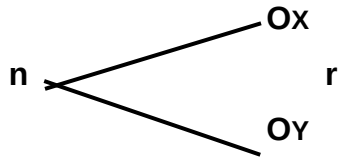

Dónde:

n = Muestra en estudio

X =Variable independiente

y = Variable dependiente

r = La relación probable entre las variables

3.6. Técnicas e instrumentos

Técnica

La técnica que se utilizó para la recolección de los datos, fue la Encuesta**.**

Instrumento

El instrumento (Anexo 03) que se utilizó es el Cuestionario que se empleó en el acopio de datos de la muestra seleccionada constó de 10 preguntas, las mismas que fueron respondidas teniendo en cuenta tres alternativas: SI, NO, NO CONTESTA.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

Para la validez del instrumento en estudio, se tuvo que requerir el juicio de 5 expertos, donde emitieron su juicio del instrumento Consolidado de recolección de datos (Anexo 04).

Luego en la concordancia se utilizó el coeficiente de V de Aiken, como se muestra a continuación:

Cuadro 01. Concordancia de las respuestas de los jueces.

Nombres y Apellidos de los expertos

1. Dr. Humberto Montenegro Muguerza
2. Dr. Auberto Oliveros Dávila
3. Dr. José Luis MANDUJANO RUBIN
4. Dr. Amancio Rodolfo Valdivieso Echevarría
5. Dr. Abimael Adam Francisco Paredes

Preguntas	JUECES					TOTAL ACIERTOS	V de Aiken
	1	2	3	4	5		
Pregunta1	A	A	A	A	A	5	1,00
Pregunta2	A	A	A	A	A	5	1,00
Pregunta3	A	A	A	A	A	5	1,00
Pregunta4	A	A	A	A	A	5	1,00
Pregunta5	A	A	A	A	A	5	1,00
Pregunta6	A	A	A	A	A	5	1,00
Pregunta7	A	A	A	A	A	5	1,00
Pregunta8	A	A	A	A	A	5	1,00
Pregunta9	A	A	D	A	A	4	0,80
Pregunta10	A	A	A	A	A	5	1,00

A: Acuerdos; D: Desacuerdos

Fuente. Elaboración propia

Se ha considerado:

1 = Si la respuesta es aprobada.

0 = Si la respuesta es no aprobada.

Se consideró que existe validez del instrumento cuando el valor del coeficiente de V de Aiken fuera igual o mayor de 0,80. En la valoración de los jueces ninguna pregunta obtuvo un valor inferior a 0,80; por lo cual concluimos que estos ítems presentan validez de contenido.

3.8. Procedimiento

a) El Fichaje. - Se utilizó para recoger información de las fuentes primarias y secundarias para el desarrollo del marco teórico.

b) La Observación. - Se usó para registrar todos los datos que se observarán sobre todo relacionadas a la variable independiente.

c) Presentación de datos. - Se emplearon cuadros estadísticos en los que se consolidaron los resultados de la lista de cotejo aplicada a los alumnos de la muestra. Los resultados fueron representados en gráficos estadísticos (gráficos de barras).

d) Análisis e interpretación de datos. - Se realizó mediante la lectura de frecuencias simples y porcentuales, así como el promedio aritmético en los cuadros estadísticos y el análisis inferencial mediante la prueba Chi cuadrada.

3.9. Tabulación

Para el análisis de los datos, se empleó las frecuencias absolutas, en cual se observaron los valores de las variables que se obtuvieron después de realizar la tabulación de datos. El tratamiento estadístico de los datos se realizó mediante el paquete estadístico SPSS. Versión 23 y Microsoft Word y Excel. El análisis descriptivo se presentó en tablas de frecuencia, con sus respectivas figuras e interpretación. Además, para el análisis inferencial se aplicó la prueba de Chi^2, debido a que la escala valorativa de las variables fue ordinal, teniendo en cuenta el nivel de significancia de 93% y con un P valor menor de 0.05.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo

Tabla 01: Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio de los juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Unidad de estudio	Frecuencia	%
Juez	16	11,5%
Fiscal	19	13,7%
Abogado	60	43,2%
Docente universitario (Derecho)	44	31,7%
Total	**139**	**100,0**

Fuente: Instrumento sobre la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

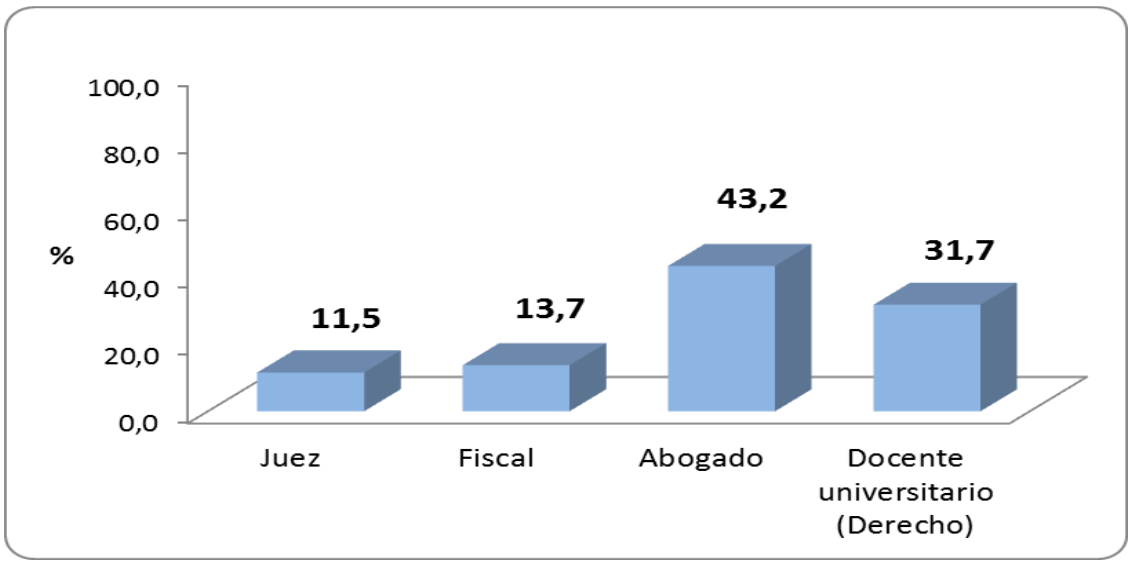

Figura 01: Diagrama de Barras del porcentaje de Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio de los juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Análisis:

Del 100.0%; El 43,2% (60) fueron abogados, le sigue el 31,7% (44) que constituyeron a los docentes universitarios, el 13,5% (19) fueron fiscales y el 11,5% (16) fueron compuestos por los jueces.

Tabla 02: Género de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio de los juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Sexo	Frecuencia	%
Masculino	87	62,6%
Femenino	52	37,4%
Total	**139**	**100,0%**

Fuente: Diagrama de Barras del porcentaje de Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio de los juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

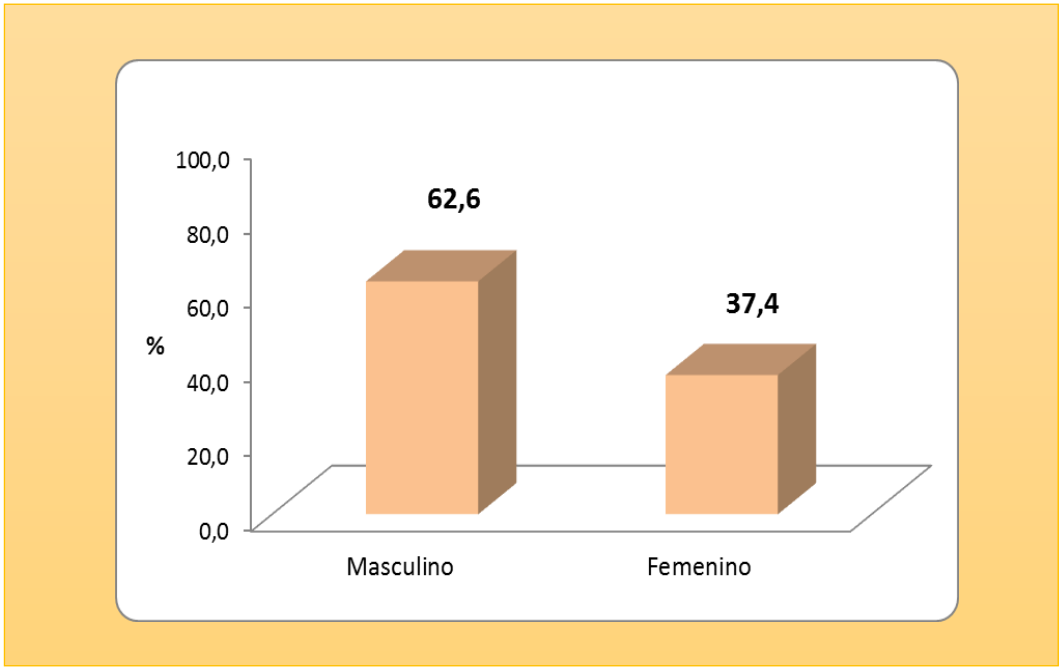

Figura 02: Diagrama de Barras Porcentaje de Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio según sexo de los juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Análisis:

Del 100.0%, En cuanto al sexo de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio, se encontró que la mayoría del 62,6% (87) fueron del sexo masculino y el 37,4% (52) fueron del sexo femenino.

Tabla 03: Edad en años de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio de los juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Edad en años	Frecuencia	%
Menor de 30	18	12,9%
30 a 39	47	33,8%
40 a 49	49	35,3%
50 a 59	20	14,4%
Mayor de 60	5	3,6%
Total	**139**	**100,0%**

Fuente: Instrumento sobre la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

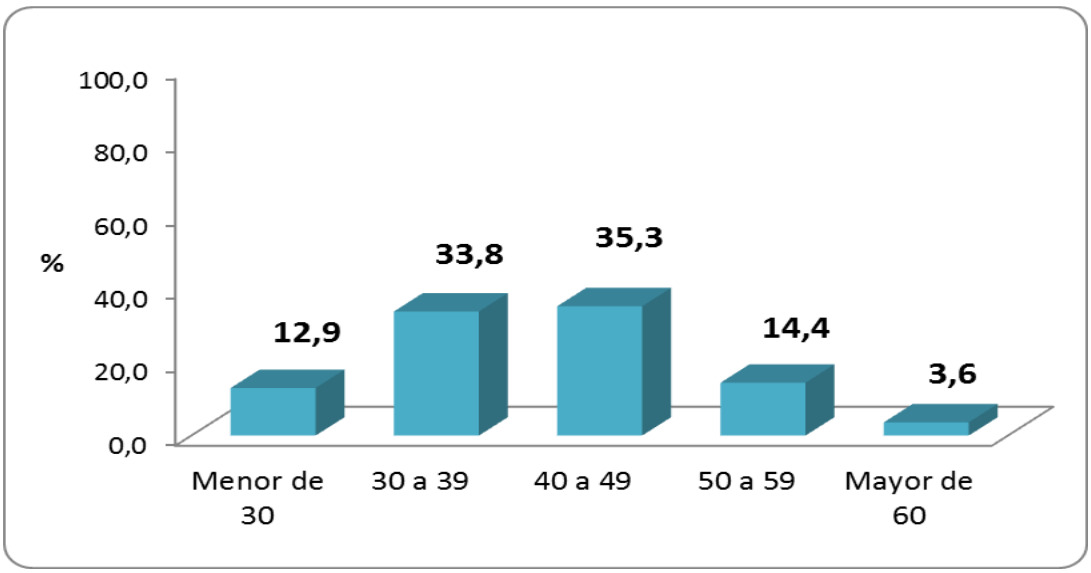

Figura 03: Diagrama de Barras del porcentaje de Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio según edad en años de los juzgados penales de Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Análisis:

Del 100.0%, En razón a la edad en años de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio, se encontró que el 35,3% (49) tuvieron edades entre 40 a 49 años, el 33,8% entre 30 a 39 años, el 14,4% entre 50 a 59 años, el 12,9% menor de 30 años y el 3,6% mayor de 60 años.

Tabla 04: Percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la redacción del Art. 27 del C.P coadyuva a castigar en forma óptima al responsable del hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

La redacción del Art. 27 del C.P coadyuva a castigar en forma óptima al responsable del hecho	**Frecuencia**	**%**
SI	82	59,0%
NO	57	41,0%
Total	**139**	**100,0%**

Fuente: Instrumento sobre la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

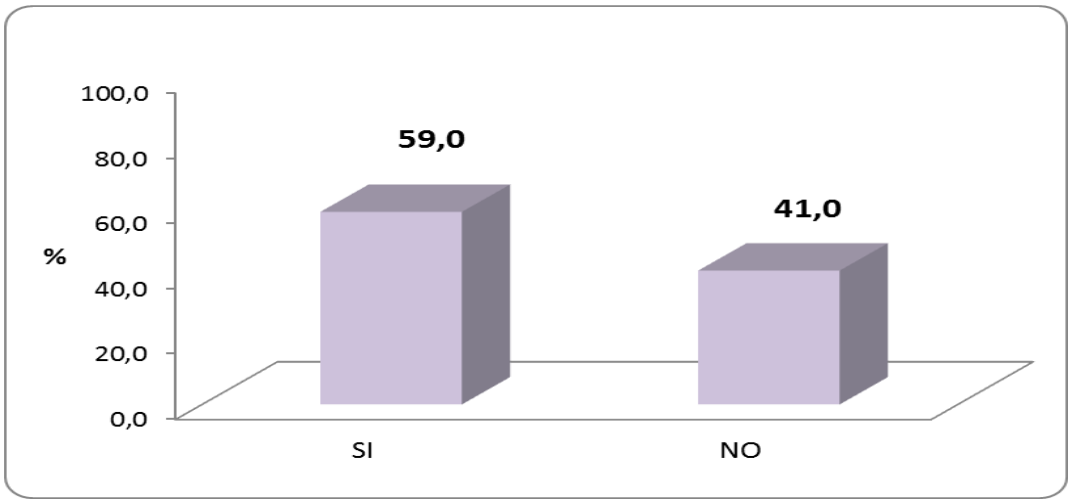

Figura 04: Diagrama de Barras de porcentaje de Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio según la redacción del Art. 27 del C.P coadyuva a castigar en forma óptima al responsable del hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Análisis:

Del 100.0%, con respecto a la percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la redacción del Art. 27 del C.P coadyuva a castigar en forma óptima al responsable del hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, se encontró que el 59,0% (82) tuvieron una respuesta positiva frente al 41,0% (57) que indicaron una respuesta negativa.

Tabla 05: Percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la dogmática penal acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

La dogmática penal acepta al responsable de hecho como sujeto pasible	**Frecuencia**	**%**
SI	87	62,6%
NO	52	37,4%
Total	**139**	**100,0%**

Fuente: Instrumento sobre la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

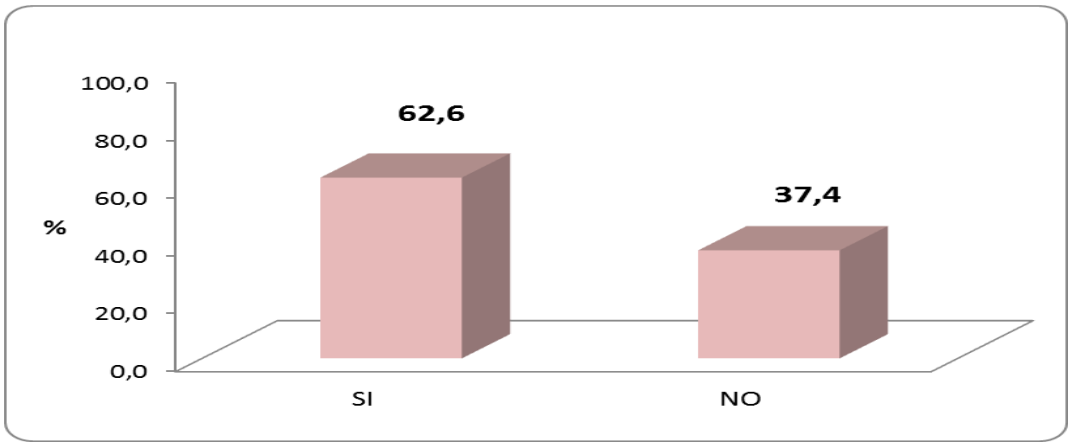

Figura 05: Diagrama de Barras de porcentaje de Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio según la dogmática penal acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Análisis:

Del 100.0%, Con respecto a la percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la dogmática penal acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica, se encontró que el 62,6% (87) mencionaron una respuesta positiva frente al 37,4% (52) que mostraron una respuesta negativa.

Tabla 06: Percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la existencia de grado de previsión de la ley penal para la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Existe grado de previsión de la ley penal para la responsabilidad penal	**Frecuencia**	**%**
SI	69	49,6%
NO	70	50,4%
Total	**139**	**100,0%**

Fuente: Instrumento sobre la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

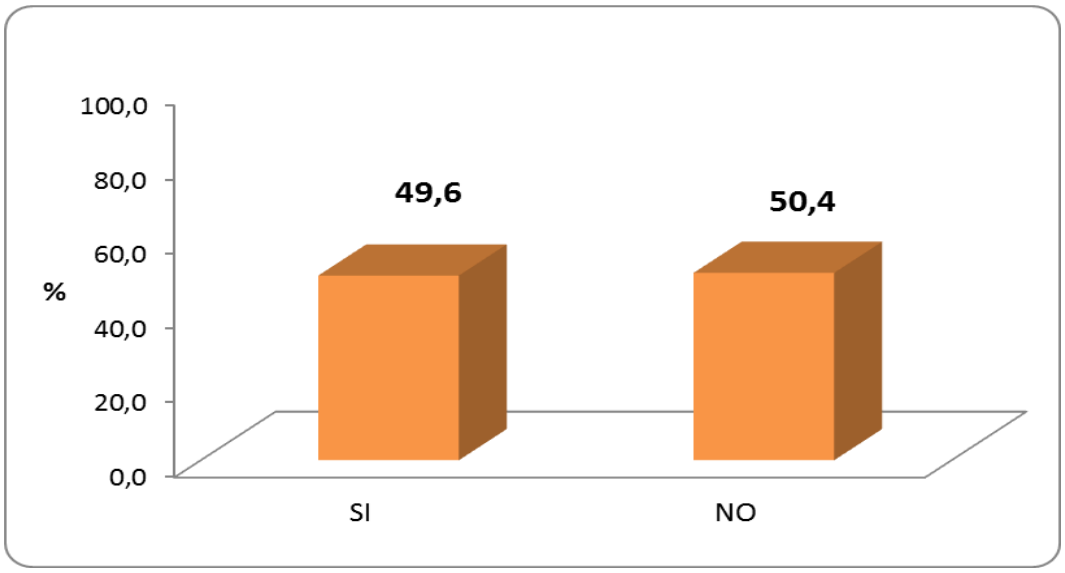

Figura 06: Diagrama de Barras de porcentaje de Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio según la existencia grado de previsión de la ley penal para la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Análisis:

Del 100.0%, En relación a la percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la existencia de grado de previsión de la ley penal para la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, se encontró que el 49,6% (69) manifestaron una respuesta positiva frente al 50,4% (70) que declararon una respuesta negativa.

Tabla 07: Percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la existencia de grado de lesión del responsable de hecho del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Existe grado de lesión del responsable de hecho	**Frecuencia**	**%**
SI	75	54,0%
NO	64	46,0%
Total	**139**	**100,0%**

Fuente: Instrumento sobre la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

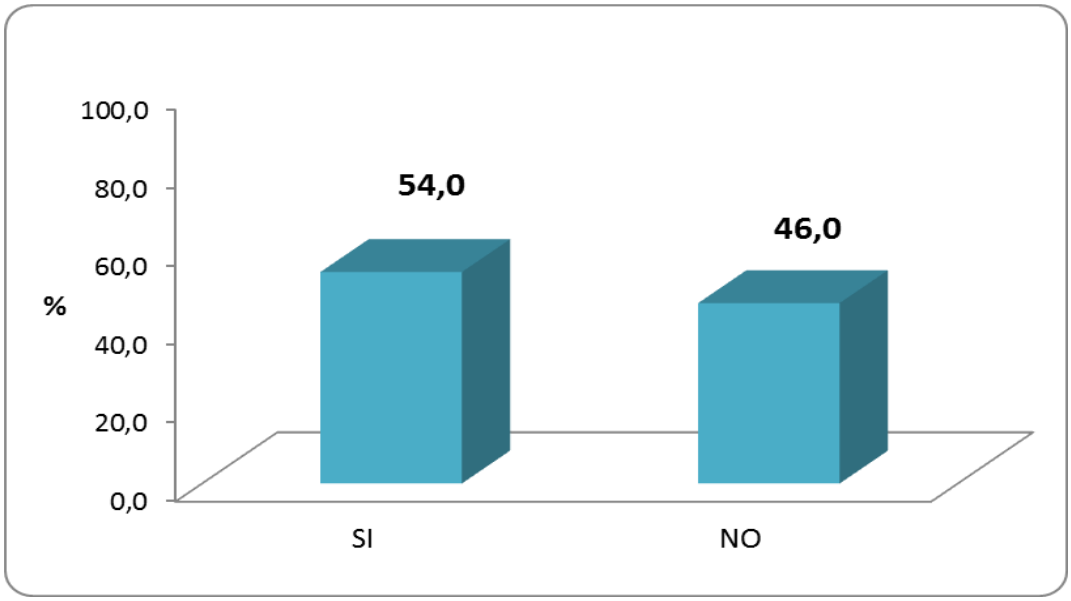

Figura 07: Diagrama de Barras de porcentaje de Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio según la existencia de grado de lesión del responsable de hecho del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015

Análisis:

Del 100.0%, En razón a la percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la existencia de grado de lesión del responsable de hecho del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, se encontró que el 54,0% (75) declararon una respuesta positiva frente al 46,0% (64) que expresaron una respuesta negativa.

Tabla 08: Percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la existencia de grado de contribución al castigo del responsable del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Existe grado de contribución al castigo del responsable del ilícito penal	**Frecuencia**	**%**
SI	72	51,8%
NO	67	48,2%
Total	**139**	**100,0%**

Fuente: Instrumento sobre la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

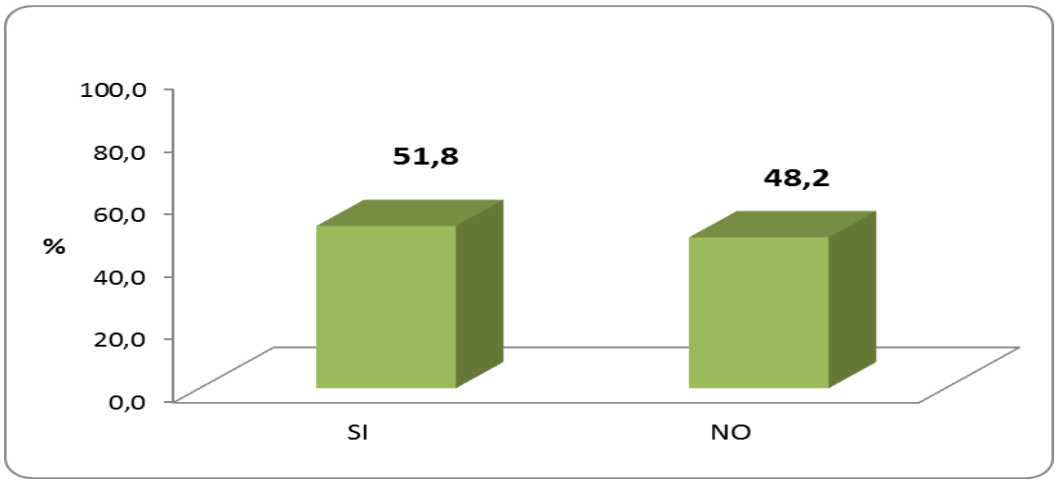

Figura 08: Diagrama de Barras de Porcentaje de Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio según la existencia de grado de contribución al castigo del responsable del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Análisis:

Del 100.0%, con respecto a la percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la existencia de grado de contribución al castigo del responsable del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, se encontró que el 51,8% (72) tuvieron una respuesta positiva frente al 48,2% (67) que señalaron una respuesta negativa.

Tabla 09: Percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la existencia de elevación del índice de criminalidad por el actuar del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Existe elevación del índice de criminalidad por el actuar	Frecuencia	%
SI	84	60,4%
NO	55	39,6%
Total	**139**	**100,0%**

Fuente: Instrumento sobre la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

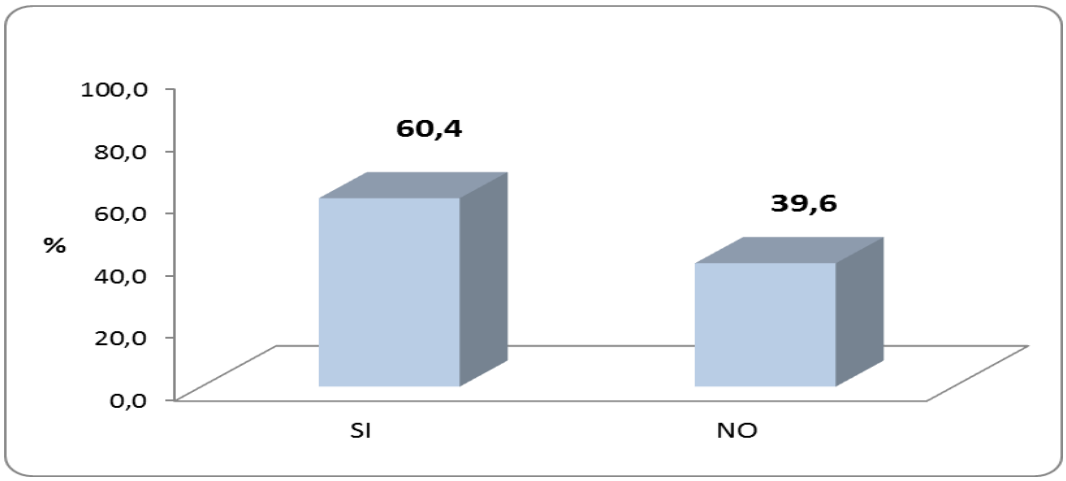

Figura 09: Diagrama de Sectores de porcentaje de Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio según la existencia de elevación del índice de criminalidad por el actuar del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Análisis:

Del 100.0%, Correspondiente a la percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la existencia de elevación del índice de criminalidad por el actuar del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, se encontró que el 60,4% (84) mencionaron una respuesta positiva frente al 39,6% (55) que indicaron una respuesta negativa.

Tabla 10: Percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la existencia de grado de impunidad penal del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Existe grado de impunidad penal del responsable	Frecuencia	%
SI	90	64,7%
NO	49	35,3%
Total	**139**	**100,0%**

Fuente: Instrumento sobre la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

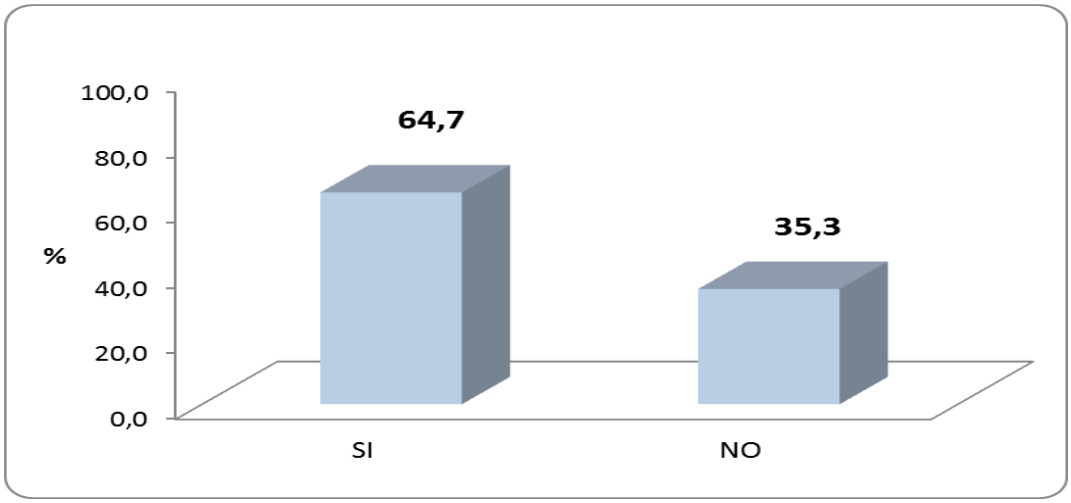

Figura 10: Diagrama de Barras de Porcentaje de Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio según la existencia de grado de impunidad penal del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Análisis:

Del 100.0%, En lo que respecta a la percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la existencia de grado de impunidad penal del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, se encontró que el 64,7% (90) aludieron una respuesta positiva frente al 35,3% (49) que indicaron una respuesta negativa.

Tabla 11: Percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre que debe regularse adecuadamente el Art. 27 del C.P., a fin de castigar adecuadamente al responsable de hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Regulación del Art. 27 del C.P. a fin de castigar adecuadamente al responsable	**Frecuencia**	**%**
SI	105	75,5%
NO	34	24,5%
Total	**139**	**100,0%**

Fuente: Instrumento sobre sobre la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los Juzgados Penales de Ucayali.

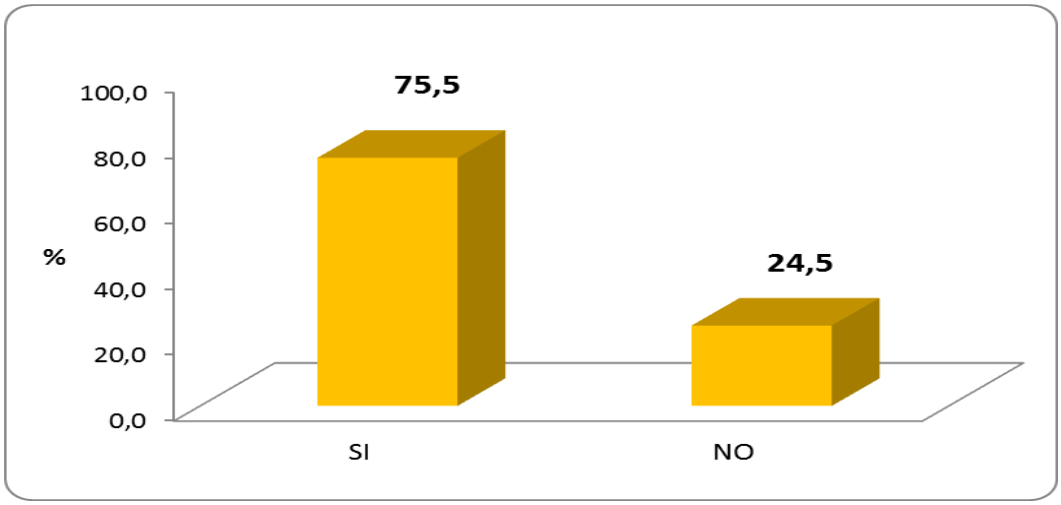

Figura 11: Diagrama de Barras de Porcentaje de Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio según que debe regularse adecuadamente el Art. 27 del C.P., a fin de castigar adecuadamente al responsable de hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Análisis:

Del 100.0%, Con respecto a la percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre que debe regularse adecuadamente el Art. 27 del C.P. a fin de castigar adecuadamente al responsable de hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, se encontró que el 75,5% (105) señalaron una respuesta positiva frente al 24,5% (34) que mostraron una respuesta negativa.

Tabla 12: Percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la existencia de alto grado de criminalidad por impunidad penal del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, generándose consecuencias socio-jurídicas de inseguridad. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Existe alto grado de criminalidad por impunidad penal del sujeto	Frecuencia	%
SI	83	59,7%
NO	56	40,3%
Total	**139**	**100,0%**

Fuente: Instrumento sobre sobre la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

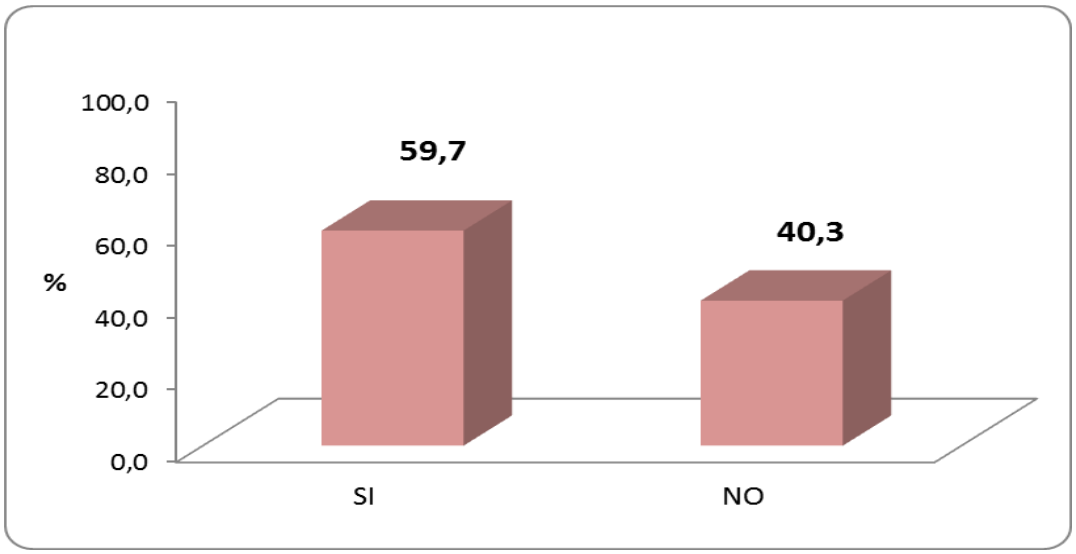

Figura 12: Diagrama de Barras de porcentaje de Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio según la existencia de alto grado de criminalidad por impunidad penal del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, generándose consecuencias socio-jurídicas de inseguridad. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Análisis:

Del 100.0%, Referente a la percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la existencia de alto grado de criminalidad por impunidad penal del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, generándose consecuencias socio-jurídicas de inseguridad, se encontró que el 59,7% (83) tuvieron una respuesta positiva frente al 40,3% (56) que revelaron una respuesta negativa.

Tabla 13: Percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la resarción del daño causado con el ilícito cometido por el sujeto actúa por otro o en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015.

Resarción del daño causado con el ilícito cometido por el sujeto a	Frecuencia	%
SI	46	33,1
NO	93	66,9
Total	**139**	**100,0**

Fuente: Instrumento sobre sobre la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

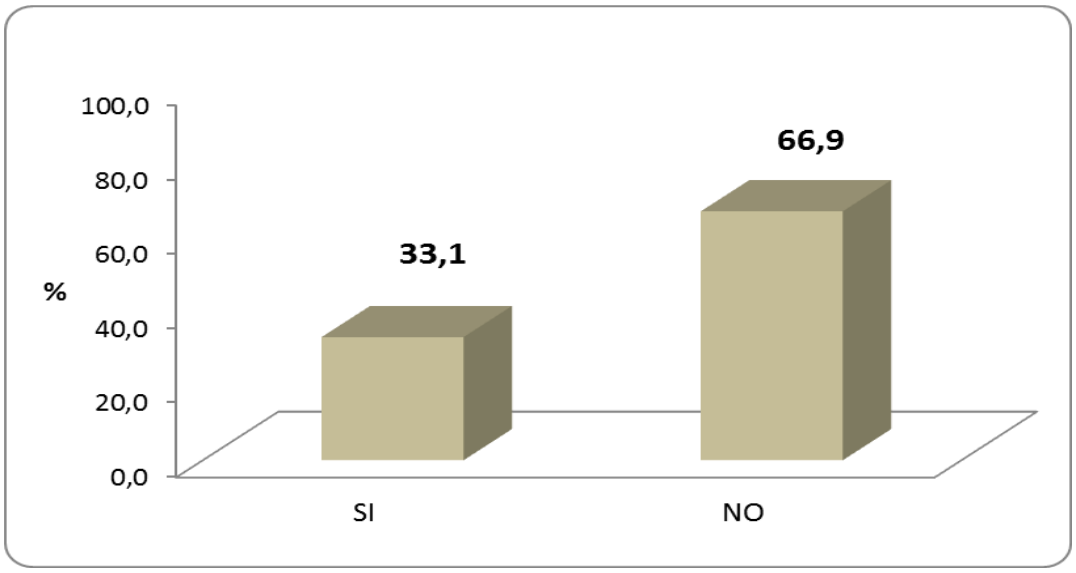

Figura 13: Diagrama de Barras de porcentaje de Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio según la resarción del daño causado con el ilícito cometido por el sujeto actúa por otro o en representación de una persona jurídica. Juzgados penales del Distrito Judicial de Ucayali 2015

Análisis:

Del 100.0%, Respecto a la percepción de los Magistrados, Fiscales, Docentes Universitarios y Abogados en ejercicio sobre la Resarción del daño causado con el ilícito cometido por el sujeto actúa por otro o en representación de una persona jurídica, se encontró que el 33,1% (46) manifestaron una respuesta positiva frente al 66,9% (93) que declararon una respuesta negativa.

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

Tabla 14: Coadyuvancia de la redacción actual del Art. 27 del C.P., a castigar en forma óptima, al responsable de hecho del injusto penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

Redacción actual del Art. 27 del C.P.		Castigo en forma óptima		Total	Chi²	Gl	p valor
		Si	No				
Si	fi	58	24	82	4,50	1	0,034
	%	41,7%	17,3%	59,0%			
No	fi	19	38	57			
	%	13,7%	27,3%	41,0%			
Total	fi	77	62	139			
	%	55,4%	44,6%	100,0%			

Fuente: Instrumento sobre sobre la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

Se observa que, el 41,7% de los que afirman sobre la redacción actual del articulo 27 del Código Penal coadyuva a castigar en forma óptima, al responsable de hecho del injusto penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015; sin embargo, el 27,3%, refiere que no.

Considerando que la variable de estudio es nominal se utilizó el estadístico de prueba Chi2, con 1 grado libertad y 5% de error alfa. El Chi^2 calculado fue 4,50, p valor 0,034 (< 0.05).

En conclusión, se rechaza la primera hipótesis especifica nula y se acepta la primera hipótesis especifica de investigación: ***Hi1: La redacción actual del Art. 27 del C.P., coadyuva a castigar en forma óptima, al responsable de hecho del injusto penal.***

Tabla 15: Aceptación de la dogmática penal al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal, cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

La dogmática penal		Responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal		Total	Chi^2	Gl	p valor
		Si	No				
Si	fi	37	35	72	4,50	1	0,034
	%	26,6%	25,2%	51,8%			
No	fi	28	39	67			
	%	20,1%	28,1%	48,2%			
Total	fi	65	74	139			
	%	46,8%	53,2%	100,0%			

Fuente: Instrumento sobre sobre la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

Se observa que, el 26,6% refiere aceptación de la dogmática penal y su relación con el responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal, cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica en los Juzgados Penales de Ucayali 2015; sin embargo, el 28,1% refiere que no.

Considerando que la variable de estudio es nominal se utilizó el estadístico de prueba Chi2, con 1 grado libertad y 5% de error alfa. El Chi^2 calculado fue 4,50, p valor 0,034 (< 0.05).

En conclusión, se rechaza la segunda hipótesis especifica nula y se acepta la segunda hipótesis especifica de investigación: ***Hi2: La dogmática penal acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal, cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica.***

Tabla 16: La impunidad penal de la conducta típica del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, y las consecuencias socio-jurídicas de inseguridad en los Juzgados de Ucayali, 2015.

La impunidad penal de la conducta típica del sujeto		Consecuencias socio-jurídicas de inseguridad		Total	Chi^2	Gl	p valor
		Si	No				
Si	fi	63	20	83	8,81	1	0,003
	%	45,3%	14,4%	59,7%			
No	fi	25	31	56			
	%	18,0%	22,3%	40,3%			
Total	fi	88	51	139			
	%	63,3%	36,7%	100,0%			

Fuente: Instrumento sobre sobre la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

Se observa que, el 45,3% refiere que la impunidad penal de la conducta típica del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, repercute y evidencia consecuencias socio-jurídicas de inseguridad en los Juzgados de Ucayali, 2015; sin embargo, el 22,3% refiere que no.

Considerando que la variable de estudio es nominal se utilizó el estadístico de prueba Chi2, con 1 grado libertad y 5% de error alfa. El Chi^2 calculado fue 8,81, p valor 0,003 (< 0.05).

En conclusión, se rechaza la tercera hipótesis especifica nula y se acepta la tercera hipótesis especifica de investigación: ***Hi3: La impunidad penal de la conducta típica del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, genera consecuencias socio-jurídicas de inseguridad.***

Tabla 17: Relación de la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, con la regulación del Código Penal en los Juzgados de Ucayali, 2015.

Responsabilidad penal		Regulación del Código Penal		Total	Chi²	Gl	p valor
		Si	No				
Si	fi	60	9	69	5,24	1	0,022
	%	43,2%	6,5%	49,6%			
No	fi	45	25	70			
	%	32,4%	18,0%	50,4%			
Total	fi	105	34	139			
	%	75,5%	24,5%	100,0%			

Fuente: Instrumento sobre sobre la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los Juzgados Penales de Ucayali 2015.

Se observa que, el 43,2% refiere que la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, tiene relación directa con la regulación del Código Penal en los Juzgados de Ucayali, 2015.; sin embargo, el 18,0% refiere que no.

Considerando que la variable de estudio es nominal se utilizó el estadístico de prueba Chi2, con 1 grado libertad y 5% de error alfa. El Chi^2 calculado fue 5,24, p valor 0,022 (< 0.05).

En conclusión, se rechaza la hipótesis general nula y se acepta la hipótesis general de investigación: ***Hi: La responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, se relaciona con la regulación del Código Penal en los Juzgados de Ucayali.***

4.3. Discusión de resultados

Los defensores de esta teoría sostienen que la inclusión de una cláusula de “actuar en lugar de otro”, atiende al hecho de que las personas jurídicas no responden penalmente, y por lo tanto, deben responder por ellas sus representantes. Las críticas a esta teoría se presentan desde dos frentes principales: (i) por un lado, se advierte que la cláusula del “actuar en lugar de otro” nada tiene que ver con el problema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, toda vez que el actuante en lugar de una persona jurídica responde por su propia acción, con independencia de que se admita o no la responsabilidad de esta[i]; (ii) de otro lado, se afirma que las actuaciones en lugar de otro pueden presentarse tanto frente a la representación de las personas jurídicas

como de las personas naturales, lo cual demuestra que el problema no es exclusivo del ámbito de aquellas (GRACIA; 1985).

En nuestra investigación se encontró respuesta afirmativa sobre la redacción del Art. 27 del C.P coadyuva a castigar en forma óptima al responsable del hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, con significancia estadística ($p \leq 0,034$). Asimismo, existe un acuerdo general sobre la dogmática penal que acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica, con significancia estadística ($p \leq 0,003$); y también se presentó respuesta positiva sobre la existencia del alto grado de criminalidad por impunidad penal del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, generándose consecuencias socio-jurídicas de inseguridad, con $p \leq 0,022$.

Al respecto, la abogada ZECENARRO (2005), informa que vistas las dificultades que viene generando al derecho penal tradicional las nuevas formas de criminalidad de empresa –tanto en plano político criminal como en el dogmático – que se caracterizan por actuaciones colectivas, difusas y complejas, de carácter transnacional, etc., que han puesto en entre dicho la eficacia de los criterios de imputación actualmente existentes, llegando a hablarse incluso de una “crisis del derecho penal tradicional”, se han evidenciado algunos avances en la necesidad de replantear determinadas categorías jurídico-penales hacia nuevas tendencias, por ejemplo, en cuanto a plantear la posibilidad de responsabilizar penalmente a las personas jurídicas.

MALLMA (2005), señala que el actuar en lugar de otro, parte de una situación de escisión o de disociación de los elementos del tipo del delito especial referida a los casos en que el hecho es realizado por un sujeto representante, en quien no concurren los elementos especiales que exige el tipo especial propio que sí ocurren en el representado. De este modo, el campo de aplicación de la fórmula del actuar en lugar de otro, en su versión peruana queda reducido a los supuestos de delitos especiales propios en que se produzca una situación de escisión de los elementos

especiales entre el representante que es persona natural y el representado que es persona jurídica

GRACIA (1985), afirma que "(…) la actuación en lugar de otro se plantea como problema específico jurídico penal en los casos en los que aquel que no cumple en su propia persona determinados elementos que la correspondiente figura de delito exige para poder ser sujeto activo o autor, o, en general, que no realiza ciertos elementos típicos, lleva a cabo la actividad prohibida por la norma, u omite la mandada y produce el resultado que dicha norma quería evitar en representación, interés o en nombre de un sujeto que cumple formalmente aquellos requisitos personales típicos, pero que no actúa en el caso concreto ni tiene conocimiento de la actuación que su representante ha llevado a cabo".

Y, RAMÍREZ (2010), precisa que el que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurran con él, pero si en la representada.

4.4. Aporte de la investigación

- De demostrarse que modernamente si es posible sancionar la conducta del responsable de hecho, se estaría delimitando la responsabilidad del sujeto que actúa en representación de otro o en representación de una persona jurídica, siendo así, entonces se debe modificar la norma penal sustantiva.
- Por otro lado, esta investigación no solamente apunta a conocer si en nuestra sociedad las normas actuales regulan la problemática planteada sino además a identificar los instrumentos o nuevos mecanismos legales u otros medios que le den protección y garantía a los actos que cumplen las personas que actúan como representantes de personas jurídicas.

- Uno de los pocos aspectos que resalta la exposición de motivos del Código penal peruano de 1991 en la parte referida a la autoría y

participación es la inclusión del art. 27 que regula el instituto jurídico-penal del actuar en lugar de otro. Hasta antes de que entrara en vigencia el Código penal de 1991, no existía una cláusula general que regulase el actuar en lugar de otro en la legislación peal peruana. El código penal de 1924 contenía, en el mejor de los casos, tipos penales en la parte especial que atribuían directamente la responsabilidad penal a los representantes o administradores de las personas jurídicas. Esto explica por qué a partir de la incorporación del art. 27 en el código penal vigente, se han presentado en la doctrina penal nacional estudios dirigidos a precisar el instituto penal del actuar en lugar de otro y las particularidades de la regulación positiva. Uno de los objetivos de esta investigación es contribuir a esta tarea interpretativa, aunque conviene señalar que el actuar en lugar de otro ocupa a la doctrina penal alemana y española desde hace mucho tiempo.

- La doctrina penal contemporánea es prácticamente unánime al reconocer que el instituto jurídico-penal del actuar en lugar de otro sirve para cubrir los vacíos de punibilidad que se presentan en los delitos especiales cometidos por representantes tanto de personas jurídicas, como naturales. Incluso algunos autores amplían su ámbito de aplicación a sujetos que actúan fácticamente en el lugar de otro, aun cuando no exista propiamente una relación de representación (legal o voluntaria). No obstante, la razón histórica (político-criminal) del desarrollo de este instituto jurídico-penal es un tanto más limitada. El actuar en lugar de otro fue una respuesta ante los vacíos de punibilidad que se presentaron por la irresponsabilidad penal de las personas jurídicas y, en este sentido, por la actuación de sus órganos y representantes. El hecho que, a la imposibilidad de aplicar sanciones en la administración de Justicia penal, llevó a ciertas situaciones de impunidad en los delitos especiales realizados por los órganos o representantes de ésta. En estos casos, los elementos del tipo no se verificaban plenamente en un único sujeto de imputación, sino que se repartía entre la persona jurídica y un miembro de las misma, mientras que el estatus personal que fundamentaba el delito

especial recaía en la persona jurídica, era su órgano o representante quien realizaba la conducta prohibida. Sucedía que la persona jurídica no podía ser sancionada penalmente por carecer de capacidad delictiva, así como tampoco sus órganos o representantes por no poseer el elemento especial de autoría exigido por el tipo penal correspondiente.

- El Art. 27 del Código Penal vigente, establece las reglas para el sujeto que actúa en nombre de otro, sin embargo, los restantes elementos de la tipicidad penal deben haber sido realizados por esta persona física que actuó como órgano de representación o socio representante. No basta figurar como órgano o socio representante para responder automáticamente de los delitos que imputan, el Art. 27 de C.P. peruano exige además que el representante realice el tipo penal. Esto quiere decir que el delito especial debe poder serle imputado, objetiva y subjetivamente al representante. Para ello, resulta de importancia central precisar si se trata de un delito de domino o de un delito de infracción de un deber, pues el fundamento de la imputación no es el mismo en ambos casos. Si se trata de un delito de dominio, la imputación del hecho al representante dependerá de la infracción de su rol de ciudadano. Ya que en los delitos especiales de dominio el propio tipo penal delimita el rol general de ciudadano en un determinado ámbito, debe determinase si el representando resulta competente por la organización en este ámbito.
- El art. 27 requiere, además, que los elementos especiales de autoría que no se dan en el representante, se den en el representado. El primer aspecto que debe precisarse es que se entiende por elemento especial en el contexto del actuar en lugar de otro. Ya que en el art.27 se encuentra regulado en el capítulo referido a la autoría y participación, resulta sistemáticamente coherente considerar estos elementos como elementos especiales de autoría.
- La consecuencia jurídica del Art. 27 es que el representante responderá como autor del delito especial. Sobre esta calificación hay que hacer ciertas apreciaciones pues es distinto considerar al representante autor, que decir que se le castiga con la pena del autor.

Al establecer que el representante responde como autor, quiere decir que el extraneus se convierte en intraneus con todas las consecuencias de autoría que puede presentarse, es decir que puede ser coautor, puede castigarse como partícipes o quienes le auxiliaron o como instigadores a quienes le indujeron a la comisión del hecho. Un aspecto de especial importancia para otras regulaciones del actuar en lugar de otro es el mantenimiento de la responsabilidad penal de representado. No obstante, en nuestra regulación del actuar en lugar de otro, reducida a personas jurídicas, esta otra posibilidad no juega ningún papel relevante, pues en nuestro sistema penal no se considera a las personas jurídicas capaces de cometer un delito.

CONCLUSIONES

Se llegaron a las siguientes conclusiones:

- El 59,0% (82) tuvieron una respuesta positiva de que la redacción del Art. 27 del C.P coadyuva a castigar en forma óptima al responsable del hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, con significancia estadística esta predominancia de $p \leq 0{,}034$.
- El 62,6% (87) afirmaron que la dogmática penal acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica, siendo esta proporción estadísticamente significativa con $p \leq 0{,}003$.
- Y, el 59,7% (83) certificaron que la existencia de alto grado de criminalidad por impunidad penal del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica genera consecuencias socio-jurídicas de inseguridad, con significancia estadística de $p \leq 0{,}022$.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

Se recomiendan lo siguiente:

- La regulación del actuar en lugar de otro no se debe de limitar en esa excesiva formalidad, ya que esta como dice Castillo Alva más que solucionar problemas crea otros nuevos.
- Otro punto importante y que ha sido criticado principalmente en la doctrina peruana por Iván Meini es el de los delitos especiales impropios quien nos dice que existe una laguna de agravación de pena, siguiendo a Gracia Martín, se propone reforma del artículo 27° en los siguientes términos …. Aun cuando él o los elementos que fundamentan o agravan la pena….
- Otro caso es el de los delitos especiales con elementos anímicos de la autoría problema que parte de los elementos subjetivos de tendencia anímica, para el cual la fórmula del actuar en lugar de otro resulta insuficiente ya que estos elementos se actualizan con la ejecución del hecho y no pueden preexistir a la realización típica para García Cavero estos elementos no deben ser regulados por el actuar en lugar de otro sino más bien en los tipos especiales; además el actuar por otro alcanza a los elementos objetivos de autoría dejando fuera una representación en los elementos subjetivos de autoría.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABANTO M. (1997) Derecho penal económico: consideraciones jurídicas y económicas. Idemsa. Lima.

ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL CÓDIGO PENAL; PARTE GENERAL (2004), Fondo Editorial del Congreso del Perú, Lima.

AVELLANEDA R. (1991) La Filosofía del Derecho. Editora. Aguilar. España.

BACIGALUPO E. (1985) La Responsabilidad Penal de órganos, Directivos y representantes de una persona jurídica (el actuar en nombre de otro)- Comentarios a la Legislación Penal- La Reforma del Código Penal de 1983. Tomo V, vol. 1, España p.36.

BACIGALUPO S. (1998) La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Casa Editora Bosch S.A. Barcelona, España.

BACIGALUPO S. (2000) Algunas cuestiones de participación en el delito fiscal y en el delito de administración desleal. En Revista de Derecho Penal Criminal Nº 1.Barcelona, Marzo, 2000.

BACIGALUPO S. (2002) Las personas jurídicas como sujetos del Derecho penal (Insuficiencia del levantamiento del velo) en Boletín del ICAM, Nº 22, 3ra. Época, Barcelona, setiembre.

BAJO M. (1994) De nuevo sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Cuadernos de Derecho Judicial. Madrid. p.105.

BAJO M. (1994) La responsabilidad penal de las personas jurídica en el Derecho europeo actual. Madrid.

BAJO M. (1996) La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho administrativo español. Bosch, Barcelona.

BAJO M, BACIGALUPO S. (2001) Derecho Penal Económico. Madrid: Aceres, p. 98.

BARBERO M. (1987) Responsabilidad penal de la empresa. En Actualidad Penal Nº 23, 1-7 junio.

BERNER. (1890) Lehrbuch des deutschen strafrechts, p. 195; Binding, Handbuch des strafrechts, Leiping, 1885, T. I, p. 310: Von Lilienthal, Grundriss zu Vorlesungen uber deutsches Strafrecht, 2º ed., p.32.

BUSTOS J. (2000) La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Ponencia en la Primera Jornada Internacional de Derecho penal de la

Empresa, realizada por la Faculta de Derecho de la Universidad de Lima en agosto.

CARO C. (2002) La responsabilidad de la propia persona jurídica en el derecho penal peruano e iberoamericano. en Revista Peruana de Ciencias Penales, Nº 11-12, Lima.

CESANO J.D. (1999) Problemas de responsabilidad penal de la empresa. En Colección doctrinal de Derecho Penal Asociación. Peruana de Derecho Penal.

DE TOLEDO E.O. (1984) La actuación en nombre de otro. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. MADRID. España.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 635, Código Penal, 4ta edición, Ed. Jurista Editores, Lima, 2004

FERNÁNDEZ M. (1999) Derecho Penal Económico aplicado a la actividad empresarial. Edit. Bilbao. España.

FRIEDMAN. (2000) In Defense of Corporate Criminal Liability. Harvard Journal of Law & Public Policy N° 23, pp. 833 y ss.

GRACIA L. (1995) La responsabilidad penal del directivo, órgano y representante de la empresa en el derecho penal español. Derecho penal económico y de la empresa. Lima: San Marcos, 1995. p. 296.

GARCIA P. (2002) La discusión doctrinal en torno al fundamento dogmático del actuar en lugar de otro. En Revista de Derecho Penal Criminal. Nº 9. Barcelona, enero.

GARCIA P. (2007) El Derecho Penal Económico: Parte Especial. Edit. Grijley. Lima, Perú.

GÓMEZ-JARA C. (2000) ¿Responsabilidad penal de los directivos de empresa en virtud de su dominio de la organización? Algunas consideraciones críticas. Gaceta Penal & Procesal. Tomo 6., Lima Perú.

GRACIA L. (1985) El Actuar en Lugar de Otro en Derecho Penal. Edición Prensas Universitarias de Zaragoza. Gráficas Navarro – España. Teoría General. Tomo I -II.

GRACIA L. (1985) El actuar en lugar de otro en Derecho Penal. Tomo I. Zaragoza: Prensas Universitarias, p. 21.

GUNTER R. (1997) La responsabilidad penal de las empresas: Evolución internacional y consecuencias nacionales.

GUTIERREZ P. (2000) Investigación y enjuiciamiento de los delitos económicos, Madrid.

HEINE G. (2001) La Responsabilidad de las empresas: Evolución y consecuencias nacionales. Valencia: Tirant lo Blanch. Valencia.

HURTADO J. (1989) Personas jurídicas y responsabilidad penal. Tirant lo Blanch, Valencia.

JESCHECK. (1981) Tratado de Derecho Penal. Editorial Bosch Barcelona España. p.300.

KADAGAND R. (2001) Las pruebas legales y no legales en Derecho Procesal Penal. Editorial Rodhas, Lima Perú.

LEGISLACIÓN COMERCIAL, LEY GENERAL DE SOCIEDADES; Ley Nº 26887, Ed. Jurista Editores, Lima, 2005.

LEONE G. (1993) Tratado de Derecho Procesal Penal. Tres Tomos, Editorial EJEA, Buenos Aires. Argentina..

MALLMA J.C. (2005) La nueva perspectiva del actuar por otro en el anteproyecto de ley del Código Penal peruano, Edit. Ayacucho, Perú.

MANZINI V. (1961) Tratado de Derecho Penal. Editorial Ediar S.A. Buenos Aires, Argentina.1961.

MARÍN Z. (2002) Criminalidad de empresa: La responsabilidad penal en las estructuras jerárquicamente organizadas, España.

MAZUELOS J. (2002) Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, órganos y representantes. Ara Editores. Lima, Perú. 2002.

MEINI I.F. (2000) La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

MEINI I.F. (2001) El actuar en lugar de otro en el derecho penal peruano. Análisis del artículo 27º del Código Penal, en Revista Jurídica de Perú. Año II, Nº 28, Trujillo, 2001.

MEINI I.F. (2004) Código Penal Comentado: Actuar en lugar de otro. Gaceta Jurídica. Lima, Perú. 2004.

MUÑOZ F. (1992) La responsabilidad penal de los órganos de las personas jurídicas en el ámbito de las insolvencias punibles. Universidad Autónoma de Madrid. 1992.

NEL L. (2010) Mitología de la Investigación. Estadística aplicada en la Investigación. Macro. Lima. 2010.

NÚÑEZ R. (2000) Responsabilidad penal en la empresa, Ed. España.

PEÑA R. (1994) Tratado de Derecho Penal, Parte General, 5ta edición, Ed. Grijley, Lima, p. 288.

QUIROZ W. (1998) La investigación Jurídica. Ediciones SERVIGRAF S.R.L. Lima. Perú.

RAMIREZ R.G. (2010) La Responsabilidad Penal de las personas jurídicas. Revista El Derecho. Colegio de Abogados de Junín. Año I, Nº 1, Huancayo.

REGIS L. (2000) La cuestión de responsabilidad penal de la persona jurídica en Derecho Brasileño. Revista de Derecho penal y criminología. 2da. Época Nº 6 Colombia.

REYNA L.M. (2007) Panorama actual de la responsabilidad penal de las empresas. Exposición en el I Congreso Mundial de Derecho, organizado por el Instituto Latinoamericano de Derecho, Ecuador.

RODRIGUEZ M.A. (1994) Investigación Científica: Teoría y Método. Pacifico Editores. Lima. Perú..

SAN MARTÍN C. (2001) Delito socioeconómico y proceso penal: el derecho procesal penal económico, en Advocatus. Universidad de Lima. Nº 4, Lima.

SAVIGNI. (1940) System des heutigen romischen Rechts, Berlin, 1940, T. II, p.p. 312 y ss.

SERRANO-PIEDECASAS J.R. (1999) Sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Universidad de Salamanca. España. p.27.

TIEDEMANN K. (1996) Responsabilidad penal de las personas jurídicas, en Anuario de Derecho Penal 96, Lima.

VIDAL G. (1994) Actuación en nombre de otro. Artículo 15 del Código Penal, CDJ, VII, CGPJ, Madrid.

VON LISZT. (1899) Lebrbuch des deutschen Strafrechts, 3º ed, Berlin, 1888, pp. 114 y ss; Hafter, Die Delikts- und Straffahigkeit der Personenverbande, Berlin, 1903, pp. 75 y ss; Mestre, Les Personnnes Morales et le Probleme de leur Responsabilitè Pènale, Paris, pp. 211 y ss.

WEBER (1968) Gesammelte Aufsätze zur Wissenschaftslehre (edición de Winckelmann). 3ª ed., 1968, pp. 582 ss., 594.

WILLKE. (1983) Entzauberung des Staates.

ZECENARRO K. (2005) Tendencias Actuales sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas a Propósito de los Convenios Internacionales de las Naciones Unidas sobre Delincuencia Organizada y Corrupción. PUC-Lima.

ZUGALDIA J.M. (1994) Capacidad de acción y capacidad de culpabilidad de las personas jurídicas. CPC.

ZUGALDÍA J.M. (1997) Delitos contra el medio ambiente y responsabilidad criminal de las personas jurídicas, CDJ, Nº II, CGPJ, Madrid.

ZUGALDÍA J.M. (1998) Las consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas en el Código Penal español, en Anuario de Derecho penal 97/98. Lima.

ZUGALDÍA J.M. (2001) Vigencia del principio societas delinquere potest en el moderno Derecho penal. Valencia: Tirant lo Blanch, 2001.

ZUNIGA L.C. (2000) Bases para un modelo de imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas. Aranzadi Editorial, Navarra.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA	MARCO TEORICO
P*roblema* Principal: ¿De qué manera la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, exige la regulación del C.P., en los Juzgados de Ucayali? **Problemas Secundarios:** 1.- ¿De qué manera la redacción actual del Art. 27 del C. P., coadyuva a sancionar en forma óptima al responsable de hecho del injusto penal? 2.- ¿En qué medida la dogmática penal admite al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica? 3.- ¿De qué manera la impunidad penal para la conducta típica del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica genera consecuencias socio-jurídicas de inseguridad jurídica?	**Objetivo General:** Analizar de qué manera la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica exige la regulación del C. P., en los Juzgados de Ucayali. **Objetivos Específicos:** 1.- Establecer si la actual redacción del Art. 27 del C. P., coadyuva a sancionar en forma óptima al responsable de hecho del injusto penal. 2.- Conocer si la dogmática penal, acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal, cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica. 3.- Conocer si la impunidad penal generada por la conducta típica del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, deviene en consecuencias socio- jurídicas de inseguridad jurídica.	**Hipótesis General:** La responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, exige la regulación del C. P., en los Juzgados Penales de Ucayali. **Hipótesis Específicas:** 1.- La redacción actual del Art. 27 del C.P., no coadyuva a castigar en forma óptima, al responsable de hecho del injusto penal. 2.- La dogmática penal acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal, cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica. 3.- La impunidad penal de la conducta típica del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, genera consecuencias socio-jurídicas de inseguridad.	**Variable Independiente (X):** La responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica. **Variable Dependiente (Y):** Regulación del C. P. en los Juzgados de Ucayali.	**De la Hipótesis General:** **Variable Independiente (X)** Responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una p. jurídica. **<u>Indicadores</u>** X_1 Grado de previsión de la ley penal. X_2 Grado de imprevisión de la ley penal. **Variable Dependiente (Y)** Regulación del C. P. en los Juzgados de Ucayali **<u>Indicadores</u>.** Y_1 Grado de Lesión (lesiona - no lesiona. Denuncias Penales- Expedientes penales – frecuencia de hechos). **1. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1** **X_1 Redacción del art. 27 del C. P.** **<u>Indicadores</u>** I_1 Grado de contribución al castigo del responsable del ilícito penal. I_2 Grado de Resarcimiento por el daño causado en el ilícito penal. **Y_0 Responsable de hecho del injusto penal.** **<u>Indicadores</u>** I_1 Grado de perjuicio económico. **2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2** **X_2 La Dogmática Penal.** **<u>Indicadores</u>** I_1 Grado de consideración de fundamentos dogmáticos jurídicos **Y_0 Sujeto Pasible de una sanción penal.** I_1 Perjuicio Económico. I_2 Impunidad. **3. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3** **X_3 La impunidad penal de la conducta típica.** **<u>Indicadores</u>.** I_1 Grado de Impunidad Penal: -Sentencias Absolutorias; - Expedientes Penales; - Jurisprudencia. **Y_0 Consecuencias Socio jurídicas.** **<u>Indicadores</u>** I_1 Inseguridad Jurídica.	**Tipo de Investigación** Básico Descriptivo **Nivel de Investigación:** Descriptivo Explicativo **Diseño:** No experimental, relacional. **Método:** Científico en sus variantes. **Técnicas de Recolección de Información:** Bibliografía, Documentos. **Instrumentos:** Encuestas, entrevistas, cuestionario, análisis documental, observación científica, uso de internet. **Fuentes:** Jueces, Abogados, Fiscales. Docentes universitarios**.**	**Antecedentes de la Investigación:** **José Ramón Serrano-Piedcasas Fernández:** Si persona es todo sujeto jurídico con capacidad jurídica plena, la persona jurídica, al igual que la física, podrá ser sujeto de imputación normativa, destinataria de obligaciones generales de la sociedad y de obligaciones particulares impuestas por vía judicial. **Fundamentos o Planteamientos o Bases Teóricas** Algunos autores estiman que la imputación normativa de efectos jurídicos atribuida al ente corporativo sólo tiene valor en la esfera iusprivatística pero no en la penal. Desde la perspectiva de la capacidad de acción con relevancia jurídico-penal no existen obstáculos insalvables, desde el punto de vista de la teoría del delito, que impidan hacerla extensiva a las personas jurídicas.

Anexo 02: Consentimiento Informado

ID: _____ **FECHA:** _____

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “La responsabilidad penal del que actua por otro o en representacion de una persona juridica y su regulación en el codigo penal en los juzgados penales de Ucayali”

OBJETIVO: Analizar de qué manera la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica exige o no a regulación del Código Penal..

INVESTIGADOR: Orison Valera Dávila

- **Consentimiento / Participación voluntaria**

  Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante:_____

Firma del investigador responsable:_____

Huánuco, 2015.

Anexo 03: Instrumentos

Cuestionario sobre la responsabilidad penal del que actua por otro o en representacion de una persona juridica y su regulación en el codigo penal en los juzgados penales de Ucayali

ID: _____ **FECHA:** _____

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "La responsabilidad penal del que actua por otro o en representacion de una persona juridica y su regulación en el codigo penal en los juzgados penales de Ucayali"

OBJETIVO: Analizar de qué manera la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica exige o no a regulación del Código Penal..

INVESTIGADOR: Orison Valera Dávila

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

A) Juez ☐
B) Fiscal ☐
C) Abogado ☐
D) Docente Universitario (Derecho) ☐

2.- SEXO:
A) MASCULINO ☐ B) FEMENINO ☐

3.- EDAD:
A) Menor de 30 años ☐
B) De 30 a 39 años ☐
C) De 40 a 49 años ☐
D) De 50 a 59 años ☐
E) Mayor de 60 años ☐

DATOS ESPECIFICOS DEL ENCUESTADO:

1. ¿Usted cree la redacción del Art. 27 del C?P coadyuva a castigar en forma óptima al responsable del hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?

SI ☐ NO ☐

2. ¿Usted cree que la dogmática penal acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica?

SI ☐ NO ☐

3. ¿Usted cree que hay grado de previsión de la ley penal para la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?

SI ☐ NO ☐

4. ¿Usted cree que existe grado de lesión del responsable de hecho del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?

SI ☐ NO ☐

5. ¿Usted cree que existe grado de contribución al castigo del responsable del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?

SI ☐ NO ☐

6. ¿Usted cree que se eleva el índice de criminalidad por el actuar del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?

SI ☐ NO ☐

7. ¿Usted cree que hay grado de impunidad penal del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?

SI ☐ NO ☐

8. ¿Considera que debe regularse adecuadamente el Art. 27 del C.P. a fin de castigar adecuadamente al responsable de hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?

SI ☐ NO ☐

9. ¿Considera que existe alto grado de criminalidad por impunidad penal del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, generándose consecuencias socio-jurídicas de inseguridad?

SI ☐ NO ☐

10. ¿Se resarce el daño causado con el ilícito cometido por el sujeto actúa por otro o en representación de una persona jurídica?

SI ☐ NO ☐

ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título: La responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los juzgados penales de Ucayali

Estimado(a) Dr. Dra., esta matriz es para evaluar los ítems o enunciados del presente instrumento dicotómico por dimensiones, teniendo en cuenta los criterios de **relevancia, suficiencia, pertinencia y claridad**, el que podrá ser calificado con Nula, Baja, Media, Alta; valorado de 1 a 4, respectivamente.

Gracias por su colaboración.

Nombre del experto: Dr. Auberto Oliveros Dávila **Especialidad: Administración**

ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
1. ¿Usted cree la redacción del Art. 27 del C.P coadyuva a castigar en forma óptima al responsable del hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
2. ¿Usted cree que la dogmática penal acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica?				
3. ¿Usted cree que hay grado de previsión de la ley penal para la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
4. ¿Usted cree que existe grado de lesión del responsable de hecho del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				

5. ¿Usted cree que existe grado de contribución al castigo del responsable del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
6. ¿Usted cree que se eleva el índice de criminalidad por el actuar del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
7. ¿Usted cree que hay grado de impunidad penal del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
8. ¿Considera que debe regularse adecuadamente el Art. 27 del C.P. a fin de castigar adecuadamente al responsable de hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
9. ¿Considera que existe alto grado de criminalidad por impunidad penal del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, generándose consecuencias socio-jurídicas de inseguridad?				
10. ¿Se resarce el daño causado con el ilícito cometido por el sujeto actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				

¿Hay algún ítem que no fue evaluado? Si ( ) No ( ) En caso de Sí, ¿Qué ítem falta? _____

Observación: _____

_____

El instrumento debe ser aplicado: Si ( ) No ( )

_____

FIRMA y/o SELLO DE CONFORMIDAD DEL EXPERTO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título: La responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los juzgados penales de Ucayali

Estimado(a) Dr. Dra., esta matriz es para evaluar los ítems o enunciados del presente instrumento dicotómico por dimensiones, teniendo en cuenta los criterios de **relevancia, suficiencia, pertinencia y claridad**, el que podrá ser calificado con Nula, Baja, Media, Alta; valorado de 1 a 4, respectivamente.

Gracias por su colaboración.

Nombre del experto: Dr. Humberto Montenegro Muguerza **Especialidad: Ciencias de la Educación**

ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
1. ¿Usted cree la redacción del Art. 27 del C.P coadyuva a castigar en forma óptima al responsable del hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
2. ¿Usted cree que la dogmática penal acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica?				
3. ¿Usted cree que hay grado de previsión de la ley penal para la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
4. ¿Usted cree que existe grado de lesión del responsable de hecho del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				

5. ¿Usted cree que existe grado de contribución al castigo del responsable del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
6. ¿Usted cree que se eleva el índice de criminalidad por el actuar del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
7. ¿Usted cree que hay grado de impunidad penal del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
8. ¿Considera que debe regularse adecuadamente el Art. 27 del C.P. a fin de castigar adecuadamente al responsable de hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
9. ¿Considera que existe alto grado de criminalidad por impunidad penal del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, generándose consecuencias socio-jurídicas de inseguridad?				
10. ¿Se resarce el daño causado con el ilícito cometido por el sujeto actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				

¿Hay algún ítem que no fue evaluado? Si ( ) No ( ) En caso de Sí, ¿Qué ítem falta? _____

Observación:_____

_____

El instrumento debe ser aplicado: Si ( ) No ( )

_____

FIRMA y/o SELLO DE CONFORMIDAD DEL EXPERTO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título: La responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los juzgados penales de Ucayali

Estimado(a) Dr. Dra., esta matriz es para evaluar los ítems o enunciados del presente instrumento dicotómico por dimensiones, teniendo en cuenta los criterios de **relevancia, suficiencia, pertinencia y claridad**, el que podrá ser calificado con Nula, Baja, Media, Alta; valorado de 1 a 4, respectivamente.

Gracias por su colaboración.

Nombre del experto: Dr. Adam Francisco Paredes **Especialidad: Gestión Empresarial**

ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
1. ¿Usted cree la redacción del Art. 27 del C.P coadyuva a castigar en forma óptima al responsable del hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
2. ¿Usted cree que la dogmática penal acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica?				
3. ¿Usted cree que hay grado de previsión de la ley penal para la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
4. ¿Usted cree que existe grado de lesión del responsable de hecho del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				

5. ¿Usted cree que existe grado de contribución al castigo del responsable del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
6. ¿Usted cree que se eleva el índice de criminalidad por el actuar del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
7. ¿Usted cree que hay grado de impunidad penal del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
8. ¿Considera que debe regularse adecuadamente el Art. 27 del C.P. a fin de castigar adecuadamente al responsable de hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
9. ¿Considera que existe alto grado de criminalidad por impunidad penal del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, generándose consecuencias socio-jurídicas de inseguridad?				
10. ¿Se resarce el daño causado con el ilícito cometido por el sujeto actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				

¿Hay algún ítem que no fue evaluado? Si ( ) No ( ) En caso de Sí, ¿Qué ítem falta? _____

Observación: _____

_____

El instrumento debe ser aplicado: Si ( ) No ( )

_____

FIRMA y/o SELLO DE CONFORMIDAD DEL EXPERTO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título: La responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los juzgados penales de Ucayali

Estimado(a) Dr. Dra., esta matriz es para evaluar los ítems o enunciados del presente instrumento dicotómico por dimensiones, teniendo en cuenta los criterios de **relevancia, suficiencia, pertinencia y claridad**, el que podrá ser calificado con Nula, Baja, Media, Alta; valorado de 1 a 4, respectivamente.

Gracias por su colaboración.

Nombre del experto: Dr. Amancio Valdiviezo Echevarría **Especialidad: Administración**

ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
1. ¿Usted cree la redacción del Art. 27 del C.P coadyuva a castigar en forma óptima al responsable del hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
2. ¿Usted cree que la dogmática penal acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica?				
3. ¿Usted cree que hay grado de previsión de la ley penal para la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
4. ¿Usted cree que existe grado de lesión del responsable de hecho del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				

5. ¿Usted cree que existe grado de contribución al castigo del responsable del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
6. ¿Usted cree que se eleva el índice de criminalidad por el actuar del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
7. ¿Usted cree que hay grado de impunidad penal del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
8. ¿Considera que debe regularse adecuadamente el Art. 27 del C.P. a fin de castigar adecuadamente al responsable de hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
9. ¿Considera que existe alto grado de criminalidad por impunidad penal del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, generándose consecuencias socio-jurídicas de inseguridad?				
10. ¿Se resarce el daño causado con el ilícito cometido por el sujeto actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				

¿Hay algún ítem que no fue evaluado? Si ( ) No ( ) En caso de Sí, ¿Qué ítem falta? _____

Observación: _____

_____

El instrumento debe ser aplicado: Si ( ) No ( )

_____

FIRMA y/o SELLO DE CONFORMIDAD DEL EXPERTO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título: La responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica y su regulación en el código penal en los juzgados penales de Ucayali

Estimado(a) Dr. Dra., esta matriz es para evaluar los ítems o enunciados del presente instrumento dicotómico por dimensiones, teniendo en cuenta los criterios de **relevancia, suficiencia, pertinencia y claridad**, el que podrá ser calificado con Nula, Baja, Media, Alta; valorado de 1 a 4, respectivamente.

Gracias por su colaboración.

Nombre del experto: Dr. José Luis Mandujano Rubín **Especialidad: Derecho**

ÍTEM	RELEVANCIA	SUFICIENCIA	PERTINENCIA	CLARIDAD
1. ¿Usted cree la redacción del Art. 27 del C.P coadyuva a castigar en forma óptima al responsable del hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
2. ¿Usted cree que la dogmática penal acepta al responsable de hecho como sujeto pasible de una sanción penal cuando ejecuta una conducta delictiva en representación de una persona jurídica?				
3. ¿Usted cree que hay grado de previsión de la ley penal para la responsabilidad penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
4. ¿Usted cree que existe grado de lesión del responsable de hecho del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				

5. ¿Usted cree que existe grado de contribución al castigo del responsable del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
6. ¿Usted cree que se eleva el índice de criminalidad por el actuar del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
7. ¿Usted cree que hay grado de impunidad penal del responsable del hecho del ilícito penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
8. ¿Considera que debe regularse adecuadamente el Art. 27 del C.P. a fin de castigar adecuadamente al responsable de hecho del injusto penal del que actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				
9. ¿Considera que existe alto grado de criminalidad por impunidad penal del sujeto que actúa por otro o en representación de una persona jurídica, generándose consecuencias socio-jurídicas de inseguridad?				
10. ¿Se resarce el daño causado con el ilícito cometido por el sujeto actúa por otro o en representación de una persona jurídica?				

¿Hay algún ítem que no fue evaluado? Si ( ) No ( ) En caso de Sí, ¿Qué ítem falta? _____

Observación:_____

_____

El instrumento debe ser aplicado: Si ( ) No ( )

_____

FIRMA y/o SELLO DE CONFORMIDAD DEL EXPERTO

NOTA BIOGRÁFICA

Orison Valera Dávila, nació el 28 de mayo de 1966, en el Distrito de Inahuaya, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto, Región Loreto, es Abogado egresado de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo, realizo estudios de Maestría en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, profesionalmente, se desempeñó como funcionario público y ejecutivo en instituciones Públicas y Privadas, Abogado en la libre defensa, llegando a desempeñarse, Director Regional de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de la Producción de la Región Ucayali, actualmente, es Titular Gerente del Estudio Orison Valera y Asociados Abogados, paralelamente se ha dedicado a la Docencia Universitaria, desde el año 2006, en la Universidad Privada de Pucallpa, así como en la Universidad Nacional de Ucayali desde el año 2018, en pre y pos grado.

También Gerencia el Centro de Especialización e Investigacion en Ciencias Jurídicas Sociales y Humanísticas, en la Ciudad de Pucallpa.

ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado; siendo las **18:00 h**, del día jueves **21 DE MARZO DE 2019**; el apirante al **Grado de Doctor en Derecho, Orison VALERA DAVILA,** procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: **"LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL QUE ACTUA POR OTRO O EN REPRESENTACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE UCAYALI",** ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dr. Abner FONSECA LIVIAS	Presidente
Dr. Luis MANDUJANO RUBIN	Secretario
Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO	Vocal
Dr. Humberto MONTENEGRO MUGUERZA	Vocal
Dr. Erasmo SANTILLAN OLIVA	Vocal

Asesora de Tesis: Dra. Laura BARRIONUEVO TORRES (Resolución Nº 02393-2015-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

a) Presentación personal.
b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y Recomendaciones.
c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....
.....
.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Doctorando la Nota de ....dieciséis.... (16)

Equivalente a ....BUENO...., por lo que se declara ....APROBADO....
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las ..20:00.. horas del 21 de marzo de 2019.

PRESIDENTE	**SECRETARIO**
DNI Nº 22412906	**DNI Nº** 41879368

VOCAL	**VOCAL**	**VOCAL**
DNI Nº 22427703	**DNI Nº** 22401506	**DNI Nº** 41132365

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución Nº 0790-2019-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. **IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)**

Apellidos y Nombres: VALERA DAVILA, ORISON.

DNI: 00082022. Correo electrónico: _____

Teléfonos Casa _____ Celular _____ Oficina _____

2. **IDENTIFICACION DE LA TESIS**

Posgrado
Doctorado: DERECHO

Grado Académico obtenido:

DOCTOR.

Título de la tesis:

LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL QUE ACTUA POR OTRO O EN REPRESENTACION DE UNA PERSONA JURIDICA Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL EN LOS JUZGADOS PENALES DE UCAYALI.

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso: _____

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año ( ) 2 años ( ) 3 años ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 18/09/19

Firma del autor